

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL





Municipalidad de Cañete

Número de Informe: 179/2017 30 de mayo de 2017





PREG. N° 8.016/2017

RNG/ABC/hop.
I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
OFICINA DE PARTES

0 2 JUN 2017

RECIBIDO

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

0 1 0 1 9 4 3 1, 05, 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 179 de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE CAÑETE.



PREG. N° 8.016/2017 RNG/ABC/hop. REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

0 1 0 1 9 5 31.05.2017

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 179, de 2017 debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
OFICINA DE PARTES

0 2 JUN 2017

RECIBIDO

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE CAÑETE.



PREG. N° 8.016/2017 RNG/ABC/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

0 1 0 1 9 6 3 1. 05. 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 179, de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Saluda atentamente a Ud.

(---)

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
CAÑETE.



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 179, de 2017.

Municipalidad de Cañete

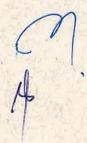
Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto revisar y evaluar aspectos relacionados con las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control relativos a los sistemas basados en las tecnologías de información y comunicación, TIC, así como también de la seguridad de la información en conformidad con la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, aprobada por el artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, además de verificar la observancia de los decretos N° 93, de 2006, del citado ministerio y 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en lo relativo a normas técnicas sobre mensajes electrónicos masivos no solicitados y, documentos electrónicos, firma electrónica y certificación de dicha firma, respectivamente.

Así como también, verificar que las adquisiciones de bienes y servicios asociados a las materias de TIC, llevadas a cabo por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Cañete, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se hubieran realizado según lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de constatar su correcta ejecución.

Específicamente, la fiscalización se orientó a comprobar si las compras realizadas mediante licitación pública, convenio marco y trato directo, cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo ello, en concordancia con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Los sistemas basados en las TIC, utilizados por la Municipalidad de Cañete, garantizan las condiciones mínimas de seguridad y confidencialidad de la información en conformidad con la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos?
- ¿La sala de procesamiento de la información, cumple con las exigencias establecidas en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, relacionadas con la seguridad física de la plataforma TI?
- ¿Los programas computacionales utilizados por la entidad edilicia, cuentan con las respectivas licencias de software?





¿En cuanto a las compras de bienes o servicios, el DAEM de la Municipalidad de Cañete se ajustó a la ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?

Principales resultados

- Se observó que la Municipalidad de Cañete no garantiza las condiciones mínimas de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos que se generan, envían, reciben, procesan y almacenan en el Sistema de Administración Municipal, provisto por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., SMC, debido a que persisten deficiencias en la configuración de red y arquitectura del referido software, por lo que el municipio deberá instalar "el programa ejecutable del cliente", en cada terminal de usuario, junto con restringir el acceso no autorizado al servidor de base de datos y aplicación, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten las referidas instalaciones.
- De la visita efectuada a la sala de procesamiento de la información, se advirtieron situaciones que vulneran lo establecido en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que especifica, en lo que importa, que las instalaciones de procesamiento de información crítica o sensible de la organización deberían estar ubicadas en áreas seguras y resguardadas por un perímetro de seguridad definido, con barreras de seguridad y controles de acceso apropiados; asimismo se constató que no han desarrollado procedimientos que contenga las instrucciones para autorizar y registrar los ingresos y salidas de la sala de servidores, revisar y modificar periódicamente los derechos de acceso, y establecer la obligación de autorizar y supervisar todos los trabajos realizados por personal externo en la aludida instalación y finalmente se verificó que no se cuenta con un centro de respaldo alternativo de información, por lo que la Municipalidad de Cañete, deberá elaborar un plan de trabajo con las acciones correctivas tendientes a subsanar las falencias de la referida sala, asimismo tendrá que confeccionar un procedimiento formal que contenga las instrucciones sobre el acceso a la sala de servidores y le corresponderá almacenar sus respaldos de datos en una dependencia distinta a la referida sala de servidores, la que tendrá que cumplir con las medidas mínimas de seguridad, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional, antecedentes que así lo acrediten.
- De la revisión practicada a los computadores de escritorios, se observó que la Municipalidad de Cañete utiliza programas sin sus respectivas licencias de software, vulnerando con ello lo establecido en la letra b), del artículo 22, del decreto N° 83, de 2004, relativo al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizado, en concordancia con lo estipulado en los artículos 19 y 20, de la ley N° 17.336, sobre



O'Higgins Poniente N° 74, Concepción. Teléfono: 41-3113000 www.contraloria.cl - concepcion@contraloria.cl



Propiedad Intelectual, que disponen que nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor, por lo que ese municipio deberá regularizar la utilización de aplicaciones no licenciadas, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo confirmen.

Se verificaron, diversas inobservancias de la ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por parte del DAEM de Cañete, que dicen relación con la falta de respuesta a consultas realizadas a través del portal de compras públicas, licitación ID 4034-16-LE16, denominada "Compra de 205 tablet, fondos Pro-Retención"; sobre facturas que no fueron ingresadas a través de la oficina de partes, las cuales no contaban con la certificación del encargado de bodega del DAEM: referido a que el monto total pagado al proveedor Patricio Fica Rivera en virtud de la licitación ID-4034-6-LP15, denominada "Servicio de fotocopiado de fotocopiado para PAC, PDN, PMG y otras", no se ajustó a lo establecido en las bases administrativas de dicho proceso; sobre exigencia de especificaciones técnicas que incluyen marcas y modelos específicos; referente a errores en la valorización de los parámetros de evaluación previstos en las bases administrativas de las licitaciones IDs 4034-16-LE16 y 4034-61-L116; relacionado a contratos con prórrogas indefinidas; sobre la falta del proceso licitatorio para el servicio de impresión e insumos de impresoras para el DAEM; respecto de la ausencia de acuerdo del concejo municipal para suscribir contratos que superan las 500 UTM; y sobre la falta de acreditación de garantías por fiel cumplimiento del contrato por \$ 3.500.000. En relación con lo anterior procede que la Municipalidad de Cañete adopte las medidas necesarias con la finalidad de evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, velando por el cabal cumplimiento de la normativa que rige sobre la materia.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el servicio deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos.





PREG: N° 8.016/2017

INFORME FINAL N° 179, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, REALIZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.

CONCEPCIÓN, 3 0 MAYO 2017

En conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación, TIC, en la Municipalidad de Cañete. El equipo que ejecutó la revisión fue integrado por los señores Rodrigo Martel Cuevas, Ricardo Muñoz Ortega y Antonino Bahamondes Canario, auditores y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

El proceso de planificación anual establecido por esta Entidad de Control para el año 2017, incluyó el análisis de indicadores de riesgo y de importancia relativa, determinándose que la Municipalidad de Cañete tiene un índice de prioridad de fiscalización alto, pues se consideró, entre otros factores, el hecho que en dicha entidad edilicia, las materias relativas a tecnologías de información, no han sido auditadas por este Organismo de Control, situación que representa un factor de riesgo relevante, ya que los sistemas computacionales constituyen una herramienta fundamental en el quehacer municipal.

Adicionalmente, se constató que para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, las adquisiciones de bienes o servicios relacionados con tecnologías de la información efectuadas en el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Cañete resultaron significativas en comparación con otros municipios, alcanzando una suma de \$ 452.748.412, además se consideró como una variable de riesgo el tamaño de la entidad, por lo que, este Órgano Fiscalizador en virtud de las funciones de control, ejecutadas conforme a planes y programas previamente elaborados, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades, según su trascendencia jurídica, económica y social, cuya preparación y desarrollo requiere de significativos recursos humanos, financieros y materiales que por su escasez, necesariamente deben ser aplicados con cuidadoso resguardo

AL SEÑOR VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO PRESENTE





para asegurar una eficiente y eficaz fiscalización, se estimó conveniente incluir dichas materias en el Plan Operativo Regional para la función de Control Externo del año 2017.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Cañete, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe recordar que la seguridad de la información utilizada por los órganos de la administración del estado, en términos de confidencialidad y disponibilidad, se debe ajustar a lo establecido en los decretos supremos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, N° 83, de 2004, normas técnicas para los órganos de la Administración del Estado sobre Interoperabilidad, Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos; y N° 93 de 2006, Norma Técnica para Minimizar la Recepción de Mensajes Electrónicos Masivos no Deseados en las Casillas Electrónicas de los Servicios Públicos y de sus Funcionarios, y del decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha Firma.

Enseguida, es oportuno señalar que, en la citada municipalidad existe un encargado de informática, quien depende jerárquicamente del Administrador Municipal, el cual tiene asignadas, en síntesis, las funciones de apoyo técnico de todas las unidades dependientes del municipio que tengan equipos computacionales, ya sea en el manejo de sistemas operativos o programas adquiridos y soporte.

Por otra parte, respecto de la materia de adquisiciones, cabe indicar que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En este contexto, la ley N° 19.886, en su artículo 7°, letra a), define en lo pertinente, el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que





sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

De igual manera en su letra b), precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

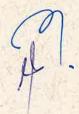
Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

El resultado de la auditoría, consta en el Preinforme de Observaciones N° 179, de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cañete, con carácter de reservado, mediante el oficio N° 7.234, de 2017, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio procedieran, lo que se concretó en su respuesta contenida en el oficio N° 599, de 8 de mayo del presente año, la que ha sido debidamente analizada para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto revisar y evaluar aspectos relacionados con las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control relativos a los sistemas basados en las tecnologías de información y comunicación, así como también de la seguridad de la información en conformidad con la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, aprobada por el artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, además de verificar la observancia de los decretos Nºs 93, de 2006, del citado ministerio y 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en lo relativo a normas técnicas sobre mensajes electrónicos masivos no solicitados y, documentos electrónicos, firma electrónica y certificación de dicha firma, respectivamente.

Además, constatar que las adquisiciones de bienes y servicios asociados a las materias de TIC, efectuadas por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Cañete, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se hayan realizado conforme a lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de verificar su correcta ejecución.





La finalidad de la revisión fue determinar si las aludidas licitaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si se encuentran debidamente registradas. Todo ello, en concordancia con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, a saber: entrevistas, inspección ocular, recalculo y análisis documental, entre otras. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionado con la materia en revisión.

Por otra parte, es importante precisar, que las observaciones que este Organismo de Control, formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el DAEM de Cañete, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de los egresos desembolsados por concepto de adquisiciones relacionados con el Macroproceso de las TIC, imputadas a los Subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos no Financieros", alcanzó la cantidad de \$ 347.287.349.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, los cuales representan un 43,6% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 151.449.134.

Por otra parte, respecto de los egresos correspondientes al subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, ítem 04 Materiales de Uso o Consumo, de las Asignaciones 001 Materiales de Oficina y 009 Insumos, Repuestos y Accesorios Computacionales, Ítem 09, Asignación 005 Arriendo de





Máquinas y Equipos y la cuenta 114-05-43 Gastos FAEP 2016, se seleccionaron partidas adicionales ascendentes a \$ 105.461.063.

El detalle de lo expuesto precedentemente

es el siguiente:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Adquisiciones imputadas a los subtítulos 22 y 29.	347.287.349	211	151.449.134	20	105.461.063	23	256.910.197	43

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de egresos entregados por el Departamento de Administración y Finanzas del DAEM.

La información utilizada en la presente revisión fue proporcionada por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas del DAEM, don Jorge Navarro Bahamondes, y puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora el 7 de marzo de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

siguientes situaciones:

Del examen practicado, se determinaron las

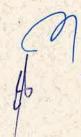
I. CONTROL INTERNÓ

1.- La entidad edilicia no ha impartido instrucciones sobre la seguridad de los documentos electrónicos.

De la revisión realizada en la presente auditoría, se advirtió que la Municipalidad de Cañete, durante los años 2015 y 2016, no ha impartido instrucciones relativas al acceso, uso, almacenamiento, copiado, distribución y destrucción de los documentos electrónicos, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 20, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre seguridad del personal, el cual dispone, en lo que interesa, que el Jefe de Servicio deberá impartir instrucciones para la seguridad de los documentos electrónicos y los sistemas informáticos.

La municipalidad en su respuesta, señala que se elaborarán manuales de procedimientos, con la finalidad de definir los accesos, usos, almacenamiento, copiado, distribución y destrucción de los documentos electrónicos.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas por la entidad comunal están dirigidas a subsanar la observación realizada, ésta se debe mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.





2.- Ausencia de auditorías sobre las Tecnologías de la Información.

Se comprobó que la Municipalidad de Cañete no ha efectuado auditorías orientadas al examen de las tecnologías de información y comunicación, situación que fue ratificada por el Director de Contròl, mediante certificado S/N, de 2 de marzo de 2017.

La falta de auditorías constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraría a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en relación a que la dirección anotada es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, los procesos y los recursos.

La entidad edilicia informa en su respuesta, que se creará el Departamento de Gestión de la Información, cuyos objetivos principales será el de administrar y capacitar el uso de los sistemas de información, realizar auditorías tecnológicas y velar por el cumplimiento de los principios básicos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Sobre el particular, cabe consignar que lo planteado por la autoridad municipal no permite subsanar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene, toda vez que la Dirección de Control de la Municipalidad de Cañete, deberá incluir en su planificación anual revisiones y auditorías sobre estas materias, lo que no fue considerado en la respuesta por la entidad comunal.

3.- Inexistencia de un manual de descripción de cargos y funciones.

Se comprobó que la municipalidad no ha desarrollado un manual de descripción de cargos y funciones para el Departamento de Informática, que permita conocer sus tareas, deberes y responsabilidades, acorde con lo previsto en el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y sus antecedentes deben estar disponibles para su verificación.

En esta materia el municipio indica, que una vez creado el Departamento de Gestión de la Información, procederá a definir la descripción de cargos y responsabilidades.

En virtud de lo expuesto, se resuelve mantener la observación formulada, toda vez que la entidad comunal no ha adoptado ninguna acción concreta y formal tendiente a subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional.





4.- Inexistencia de un encargado de inventario municipal.

Se observó que no existe un encargado de inventario designado formalmente mediante un acto administrativo, situación que fue confirmada por el Director de Administración y Finanzas, señor Marcelo Burgos Alarcón y por el Director de Control, señor Jaime Alarcón Miranda, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el reglamento interno municipal aprobado por el decreto alcaldicio N° 670, de 31 de octubre de 1988, específicamente en el punto 4 de los anexos "Descripción de cargos del personal municipal", el cual señala en lo que importa, que el encargado de materiales deberá mantener los inventarios físicos de oficinas y bodega.

En su respuesta, la máxima autoridad comunal no se refiere sobre esta materia, razón por la cual, corresponde mantener la observación formulada.

5.- Falta de contabilización de las Boletas de Garantías.

Se constató que el DAEM no contabiliza en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, las garantías exigidas como respaldo de las licitaciones efectuadas, contraviniendo así lo indicado en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, en orden a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especialmente habilitados para estos efectos (aplica dictamen N° 82.334, de 2013, de esta Entidad de Control).

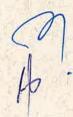
Sobre el particular, si bien la autoridad edilicia manifiesta que verificará el procedimiento de contabilización de las boletas de garantía, este Órgano de Control resuelve mantener la observación formulada, puesto que el municipio no se refiere a las medidas inmediatas que adoptará tendientes a regularizar los hechos descritos en este punto.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Ausencia de un inventario de los activos de información, software y servicios TIC.

Al respecto, esta Contraloría Regional procedió a efectuar la revisión del inventario institucional elaborado por la Municipalidad de Cañete en el mes de noviembre de 2016, con la finalidad de hacer un levantamiento de los bienes que posee dicha entidad, del cual se observó que el listado suministrado no incluye los activos de información, software y servicios, lo que infringe lo establecido en la letra c), del artículo 37, del citado decreto N° 83, de 2004, el cual dispone que se aplicará la sección 5.1 del capítulo 5 de la norma NCh2777, la que debe entenderse referida al numeral 7.1 de la Norma NCh-ISO 27002, de 2009, que reemplaza la primera norma.

Ahora bien, dichas normas señalan en el aludido punto 7.1, en lo que atañe, que el inventario ayuda a asegurar que se realice





una protección efectiva de los bienes, agrega que es un aspecto importante de gestión de riesgo y que una organización necesita ser capaz de identificar sus bienes y el valor relativo e importancia de ellos.

En su respuesta, la Municipalidad de Cañete no se refiere a esta materia, motivo por el cual la observación se mantiene.

2.- Deficiencias sobre el resguardo de los bienes TIC.

De las validaciones practicadas por la comisión fiscalizadora, se evidenció que el registro de inventario de activos que mantiene la entidad comunal, no consigna explícitamente a un responsable de los bienes TIC, vulnerando con ello lo establecido en el citado artículo 37 letra c), del decreto N° 83, de 2004, que establece que se aplicará la sección 5.1 del capítulo 5 de la norma NCh2777, la que debe entenderse aludida al punto 7.1 de la norma NCh-ISO 27002, de 2009, que la reemplaza, la cual señala que se deberían identificar los dueños para todos los activos, asignando la responsabilidad del mantenimiento de los controles apropiados.

La entidad edilicia en su respuesta, manifiesta que pondrá a disposición de sus funcionarios todas aquellas herramientas y recursos tecnológicos necesarios para realizar sus respectivas labores, asimismo se revisará la asignación de equipos computacionales, junto con registrar en el inventario institucional el nombre del usuario, fecha de asignación, área y oficina de desempeño.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas por la entidad comunal están dirigidas a subsanar la observación realizada, esta se debe mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.

3.- Falta de clasificación y etiquetación de los sistemas informáticos.

Conforme a la revisión realizada al inventario TIC, se observó que el municipio no clasifica ni etiqueta los sistemas informáticos, con la finalidad de indicar la necesidad, prioridad y grado de protección de este tipo de recursos, todo lo cual transgrede lo mencionado en el artículo 13, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, sobre clasificación, control y etiquetado de bienes.

En su respuesta, la entidad comunal señala que se buscará un procedimiento que permita clasificar y etiquetar los insumos de TI.

En virtud de lo expuesto, este Organismo Fiscalizador resuelve mantener lo observado, toda vez que el municipio no ha adoptado las acciones necesarias tendientes a regularizar la irregularidad detectada en este punto.





4.- Presencia de cuentas de usuarios genéricas en el Sistema SMC.

De la revisión practicada al sistema de administración municipal, provisto por la empresa SMC Ltda., se detectaron 13 cuentas de usuario del tipo grupal sin identificar, lo que no se aviene con lo preceptuado en el artículo 30, del citado decreto N° 83, de 2004, atingente al control de acceso, el cual señala que en caso que los usuarios necesiten acceder a múltiples servicios o plataformas y sea necesario que mantengan más de un identificador, deberán ser notificados de que éstos deben ser distintos. Asimismo, se incentivará y facilitará el uso de certificados de firma electrónica. El detalle de tales credenciales consta en el Anexo N° 1.

La autoridad en su respuesta, indica que se realizará un análisis de las cuentas del Sistema de Administración Municipal, con la finalidad de eliminar o desactivar aquellas que sean genéricas.

Al respecto, cabe señalar que si bien el municipio se compromete a efectuar una revisión del sistema para corregir la anomalía descrita en este punto, no adjunta antecedentes concretos que acrediten que las referidas cuentas genéricas fueron deshabilitadas por esa entidad, motivo por el cual la observación se mantiene.

- 5.- Deficiencias sobre la seguridad física de la plataforma TI.
- 5.1.- Falencias que persisten en la sala de servidores:

De la visita efectuada a la sala de procesamiento de la información, el 9 de marzo de 2017, y conforme a lo establecido en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, se observaron las siguientes situaciones:

- a) Ausencia de controles para minimizar el riesgo de amenazas de fuego, humo, agua, humedad, hurto, robo e inestabilidad del suministro eléctrico.
- b) Falta de instrucciones y señaléticas sobre la prohibición de tomar fotografías, grabar vídeo o audio, comer, beber o fumar.
- c) Inexistencia de sensores y monitores de temperatura y humedad.
- d) Carencia de sensores de detección de apertura de puertas y ventanas.
- e) Omisión de un registro de todas las visitas autorizadas a la sala de servidores.
- f) El acceso a la sala no cuenta con una puerta cortafuegos, como tampoco incluye una alarma.





g) Los cables de energía eléctrica no están separados de los de comunicación.

h) La conexión eléctrica no es específica e independiente para la sala de servidores.

i) El perímetro de la sala no cuenta con la solidez física querida por la norma, la cual debería ser de concreto.

Asimismo, se advirtió que la sala de servidores, es destinada además como oficina para el Encargado de Informática, aumentando el riesgo de acceso y pérdida de los datos.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo establecido en los artículos 17, 18 letra b), 19 letras a) y b), y 37, letra e), del citado decreto N° 83, de 2004, el cual establece que se aplicará la sección 7.1, del capítulo 7 de la norma NCh 2.777, la que debe entenderse referida al punto 9.1 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que la reemplaza, la cual especifica que las instalaciones de procesamiento de información crítica o sensible de la organización deberían estar ubicadas en áreas seguras y resguardadas por un perímetro de seguridad definido, con barreras de seguridad y controles de acceso apropiados.

La autoridad en su respuesta, indica que se efectuará el acondicionamiento de la sala de servidores, por lo que se instalarán sensores de seguridad, alarmas y corta fuego, asimismo se implementará un registro de ingreso o visitas y se realizará una restructuración del cableado eléctrico, con la finalidad de evitar cualquier amenaza en dichas dependencias.

Si bien las medidas adoptadas por el municipio están dirigidas a subsanar la observación realizada, ésta se debe mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.

5.2.- Ausencia de procedimientos asociados a la sala de servidores.

Se constató que la entidad auditada no ha desarrollado los procedimientos para autorizar y registrar los ingresos y salidas a la sala de servidores, revisar y modificar periódicamente los derechos de acceso, ni ha establecido la obligación de autorizar y supervisar todos los trabajos realizados por personal externo en la aludida instalación, acorde con lo señalado en la letra e), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, el cual dispone que se aplicará la sección 7.1 del capítulo 7 de la norma NCh 2.777, la que debe entenderse aludida al punto 9.1 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009.

Ahora bien, dicha norma señala en el punto 9.1, en lo que atañe, que las áreas de seguridad deberían estar protegidas por controles de entrada adecuados que aseguren el acceso sólo al personal autorizado.





En relación con este punto, la entidad edilicia reconoce lo detectado por esta Contraloría Regional, señalando que en el largo plazo se definirán los privilegios de entrada y salida de la sala de servidores, modificando de esta forma los derechos de acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, la observación se mantiene, mientras no se concreten las medidas informadas por el municipio.

5.3.- Inexistencia de centro de respaldo secundario.

De la revisión efectuada a la referida sala de servidores, se observó que la Municipalidad de Cañete no posee una sala de servidores y centro de respaldo alternativo, vulnerando lo indicado en las letras d) y e), del artículo 24, del referido decreto N° 83, de 2004, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones, las cuales establecen, en lo atingente, que deberá almacenarse en una ubicación remota, un nivel mínimo de información de respaldo, junto con registros exactos y completos de las copias de respaldo y los procedimientos documentados de restablecimiento y que los respaldos deberán cumplir con un nivel apropiado de protección física de los medios, consistente con las prácticas aplicadas en el sitio principal.

La entidad comunal, manifiesta en su respuesta, que se habilitará una sala de servidores en las dependencias de la municipalidad y se definirá una alternativa de respaldo externa.

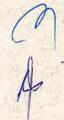
Al respecto, es dable hacer presente que mientras el municipio no acredite la materjalización de las medidas señaladas precedentemente, la observación se mantiene en todos sus términos.

6.- Debilidades sobre procedimientos de control de acceso lógico a los sistemas.

6.1.- El ente municipal no cuenta con un procedimiento para revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios cuando éstos cambian de función o son desvinculados, acorde con lo dispuesto en el artículo 37, letra g), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que dispone que se aplicaran las normas del capítulo 9 de la NCh 2.777, que debe entenderse referida al punto 11.1, de la citada norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que señala que los accesos a la información, a las instalaciones de procesamiento de la información y a procesos del negocio deberían ser controlados sobre la base de requisitos del negocio y seguridad.

6.2.- Además, no ha instruido sobre el cambio periódico de las contraseñas de los usuarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 28, letra h), del citado decreto N° 83, de 2004, que manifiesta que las instituciones deben impartir instrucciones sobre el cambio de los identificadores a intervalos regulares.

6.3.- Asimismo, no dispone de instrucciones que establezcan la revisión periódica de los permisos de acceso de los usuarios a los sistemas de información, como tampoco ha definido un procedimiento para otorgar,





modificar y revocar los permisos de acceso de los usuarios que utilizan los sistemas de información conforme con lo establecido en el artículo 37 letra g), del referido decreto, el cual señala que se aplicarán las normas del capítulo 9 de la NCh 2.777, que debe entenderse en lo que atañe, aludida al punto 11.2, de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que dispone que se debe asegurar el acceso de usuarios autorizados y prevenir el acceso no autorizado a los sistemas de información.

6.4.- Se observó que el Sistema de Administración Municipal, SMC, no exige que las contraseñas cumplan con las características mínimas de ocho caracteres, alfanuméricos, no consecutivos ni idénticos, que no se reutilicen claves anteriores y que no sean fáciles de recordar, todo lo cual infringe lo mencionado en la letra g), de los artículos 28 y 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, sobre control de acceso.

Al respecto, la letra g), del artículo 37, menciona que se aplicaran las normas del capítulo 9, de la NCh 2.777, la que debe entender referida al punto 11.3, de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que reemplaza la primera, donde se manifiesta que se debe prevenir el acceso de usuarios no autorizados, y el robo o compromiso de la información y de las instalaciones de procesamiento de datos, exigiendo a los usuarios el cumplimiento de buenas prácticas de seguridad en la selección y el uso de contraseñas.

Referente a las situaciones detectadas en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 64, la máxima autoridad comunal expone que se efectuará un análisis de las cuentas de usuarios, verificando los respectivos permisos para acceder a los distintos sistemas de información, para lo cual se elaborará un manual de procedimientos que incluirá la manera o instancia de revocar los permisos y accesos a los sistema de los funcionarios desvinculados, así como también se establecerán los parámetros para efectuar los cambios de claves de los funcionarios municipales y se procederá a parametrizar las características de las contraseñas.

Sin perjuicio de las acciones informadas por la entidad edilicia, tendientes a subsanar las deficiencias detectadas por este Órgano de Control, corresponde mantener la observación, mientras no se acredite documentadamente la elaboración del referido manual de procedimientos.

7.- Observaciones relacionadas sobre tópicos de estructura organizacional.

7.1.- La entidad edilicia no ha nombrado un Encargado de Seguridad de la Información, según lo exige el inciso primero del artículo 12, del decreto N° 83, de 2004. 7.2.- El municipio no cuenta con una política de seguridad de la información que cumpla con lo señalado en el artículo 11, del aludido decreto N° 83, de 2004, el que señala en su inciso primero que, "Deberá establecerse una política que fije las directrices generales que orienten la materia de





seguridad dentro de cada institución, que refleje claramente el compromiso, apoyo e interés en el fomento y desarrollo de una cultura de seguridad institucional".

7.3.- Asimismo, se observó que la Municipalidad de Cañete, no ha creado formalmente un comité de gestión de la seguridad de la información, lo que vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 37, del antes citado decreto N° 83, sobre la seguridad organizacional, que indica que se aplicara la sección 4.1, del capítulo 4 de la norma NCh 2.777, la que debe entender referida al numeral 6.1, de la mencionada norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que manifiesta en lo que importa, que se debe establecer un marco de gestión para iniciar y controlar la implementación de la seguridad de la información dentro de la organización.

En relación con las deficiencias objetadas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, la entidad municipal, manifiesta que en cuanto a la seguridad de la información, procederá a implementar una política sobre dicha materia, asimismo designará tanto a un encargado, como a un comité de gestión, que se responsabilice de llevar a cabo la referida política.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, este Organismo de Control, resuelve mantener la observación formulada, mientras no se concreten las medidas informadas por el municipio.

- 8.- Falencias asociadas a las redes de comunicaciones y firma electrónica avanzada.
- 8.1.-Deficiencias sobre el diagrama de red.

Conforme al diagrama de red suministrado, se observó que no se identifican los servidores, firewall, routers, switches, componentes críticos de la red de datos institucional, infringiendo lo establecido en las letras c) y f), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, sobre control de acceso y la gestión de las operaciones y comunicaciones, las que disponen que se aplicaran los capítulos 5, sección 5.1 y 8, de la norma NCh 2.777, lo que debe concebirse tratada en los puntos 7.1 y 10.1 de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, antes citada.

Ahora bien, en lo que interesa, dicha norma señala en el numeral 7.1, que se debe implementar y mantener una adecuada protección de los bienes TI, y en el numeral 10.1, que los procedimientos de operación se deberían documentar, mantener y poner a disposición de todos los usuarios que lo necesiten, para asegurar la operación correcta y segura de las instalaciones de procesamiento de información.

El alcalde en su respuesta, indica que producto de lo observado por esta Contraloría Regional, se confeccionará un diagrama de flujo que contenga el hardware y componentes críticos de la red.





En atención a lo expuesto, si bien esa autoridad manifiesta la intención de adoptar acciones respecto de lo observado, no se adjuntan antecedentes concretos que permitan subsanarla.

8.2.- Acceso a páginas y recursos de Internet ajenos a la labor institucional.

De la revisión efectuada a la sala de servidores, se corroboró la existencia de un firewall WatchGuard XTM 5 Series, sin embargo, éste no se encuentra configurado correctamente, debido a que se permiten conexiones a sitios web ajenos a la labor institucional; como descarga P2P, redes sociales, páginas de contenidos audiovisuales inapropiados, acceso a software de terceros, entre otros, lo que se contrapone con lo establecido en la letra b), del artículo 20, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre seguridad del personal.

La autoridad comunal expone en su respuesta, que se solicitó al encargado de informática la reconfiguración del firewall, con la finalidad de regularizar la falencia detectada.

En virtud de lo informado por el municipio, corresponde mantener la observación formulada, dado que no se acreditó documentadamente la instrucción antes señalada, como tampoco se demostró que se hayan habilitado las nuevas configuraciones del firewall.

8.3.- Ausencia de políticas relacionadas a los mensajes electrónicos y sistemas informáticos.

Sobre la materia, se observó que la Municipalidad de Cañete no cuenta con políticas de uso, almacenamiento, acceso y distribución de mensajes electrónicos y de los sistemas informáticos, lo que infringe lo dispuesto en la letra b), del artículo 2°, del decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados recibidos en las casillas electrónicas de los órganos de la administración del estado y de sus funcionarios.

Si bien la entidad edilicia en su respuesta, indica que se crearán filtros de seguridad de correos electrónicos, esta acción no permite subsanar lo objetado, por cuanto corresponde a una medida que aún no ha sido perfeccionada, motivo por el cual la observación se mantiene.

8.4.- Observaciones sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma.

8.4.1.- De las validaciones realizadas por este Órgano Fiscalizador, se observó que la Municipalidad de Cañete, contrató por intermedio de convenio marco los servicios de la empresa Acepta Com S.A., como un ente certificador, en base a un pedido interno de las Direcciones de Tránsito y Tesorería, sin que el municipio haya dictado en forma previa a la celebración del contrato, el decreto alcaldicio que contenga las responsabilidades del funcionario





que firma electrónicamente y la conveniencia técnica y económica de contratar dichos servicios, situación que fue corroborada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, señor Alfonso Leal Carrillo, a través de correo electrónico de 17 de marzo de 2017.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo dispuesto en el artículo 41, del decreto N° 181 de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de dicha Firma, el cual manifiesta que los órganos de la Administración del Estado podrán contratar, de acuerdo con las normas que rigen la contratación administrativa, los servicios de certificación de firma electrónica con un prestador acreditado de servicios de certificación, cuando mediante resolución fundada constaten su conveniencia técnica y económica. La estimación de dicha conveniencia estará basada en criterios de calidad de servicio y precio de éste.

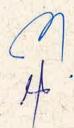
En su respuesta, la Municipalidad de Cañete señala que a largo plazo se elaborarán procedimientos tanto para la adquisición de firma electrónica, como de cualquier documento electrónico.

Lo expuesto, no permite subsanar la observación planteada, dado que la entidad solo señala que adoptará las medidas en el largo plazo sin indicar en forma clara y precisa cuándo serán materializadas.

8.4.2.- Por otra parte, de las verificaciones practicadas en el Sistema de Administración Municipal, SMC, se constató que la entidad edilicia emite permisos de circulación, a través de Internet, los que incluyen firma electrónica avanzada, con un certificado válido hasta el 23 de agosto de 2018, el cual contiene los datos del Director de Tránsito de la comuna, Señor Enrique Gerinel Ávila Chacano, cuyos comprobantes emitidos poseen un código de verificación de 11 caracteres. para ser validados dirección http://www.sem.gob.cl/pago/validacion/, sin embargo, el mecanismo no se encontraba operativo, imposibilitando la acreditación de la integridad y autenticidad de los permisos de circulación impresos.

Lo señalado en el párrafo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 45, del mencionado decreto N° 181, de 2002, el cual indica que los documentos electrónicos suscritos por medio de firma electrónica avanzada deberán contener un mecanismo que permita verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos.

Referente a este punto, la Municipalidad de Cañete en su respuesta, no se refiere a la materia objetada, motivo por el cual la observación se mantiene.





- 9.- Observaciones contractuales por productos y servicios TIC.
- 9.1.- Utilización de programas computacionales sin licencias.

De la revisión practicada a los computadores de escritorios, se observó que la Municipalidad de Cañete utiliza programas sin sus respectivas licencias, lo que vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 22, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones, de las exigencias relativas al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizado, y lo estipulado en los artículos 19 y 20, de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, que disponen que nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor, a infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al o los responsables en las sanciones civiles y penales correspondientes, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 2.

La entidad edilicia en su respuesta, manifiesta que se encuentra revisando sus recursos financieros, con el objeto de cumplir con el licenciamiento de los programas de Microsoft Windows.

En virtud, que la entidad comunal no adoptó las acciones tendientes a subsanar la observación formulada por este Organismo Fiscalizador, ésta se mantiene.

9.2.- Ausencia del resguardo de la seguridad y respaldo de los datos institucionales, que se procesan en el Sistema de Administración Municipal de SMC.

De la revisión realizada al contrato suscrito entre la Municipalidad de Cañete y la empresa Sistema Modulares de Computación Ltda, por el arriendo con mantención de sistemas computacionales y soporte tecnológico, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 6.526, de 21 de julio de 2016, se observó la omisión de cláusulas relacionadas con las siguientes materias:

Protección de los activos de información del municipio, por pérdida o modificación de los datos.

a) Controles para efectos de asegurar la devolución o destrucción de la información.

b) Restricción en el copiado y divulgación

de la información.

c) Nivel de servicio presupuestados y los cumplimientos de la legislación sobre la protección de los datos de carácter personal.

d) Derechos de propiedad intelectual y obligación de mantener una lista de las personas autorizadas a usar los servicios, derechos y privilegios de uso.





e) Definición de un criterio verificable de comportamiento, derecho de monitorear y revocar la actividad del usuario.

f) Derecho de auditar las responsabilidades contractuales o realizar auditorías mediante una tercera parte.

g) Proceso de gestión de cambios precisos y disposiciones para informar, notificar e investigar los incidentes y violaciones a la seguridad.

Lo precedentemente expuesto, vulnera lo señalado en la letra b), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre los requisitos de seguridad en los contratos con terceras partes, que establece que se aplicará la sección 4.3, del capítulo 4, de la norma NCh 2.777, que debe entenderse vinculada al punto 15.1, de la norma NCh 27.002.

Ahora bien, dicha norma señala en el punto 15.1, en lo que importa, que todos los requisitos estatutarios, regulatorios y contractuales pertinentes y el enfoque de la organización para cumplir estos requisitos deberían ser definidos explícitamente, documentados, y mantenidos al día para cada sistema de información y para la organización.

En su respuesta, el municipio señala que a largo plazo procederá a confeccionar manuales de acceso y restricciones, como medidas de protección de la información que se procesa en el servidor de SMC.

Lo expuesto, no permite subsanar la observación planteada, dado que la entidad solo señala que adoptará medidas en el largo plazo, sin indicar en forma clara y precisa, cuando serán materializadas.

- 10.- Observaciones sobre el respaldo de la información operacional de la entidad.
- 10.1.- Ausencia de procedimientos para efectuar copias de seguridad.

Al respecto, se verificó que el municipio no cuenta con procedimientos para resguardar las copias de seguridad de los sistemas y las bases de datos de la entidad; realizar la restauración de los respaldos y examinar y probar regularmente los dispositivos de almacenamiento utilizados, según lo exigido en el artículo 37, letra f), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dispone que se aplicaran las normas del capítulo 8, de la NCh 2.777, reemplazada por el capítulo 10, de la mencionada norma NCh-ISO 27.002, de 2009, el cual manifiesta que se debe establecer todas las responsabilidades y los procedimientos para la gestión y operación de todas las instalaciones de procesamiento de información, esto incluye el desarrollo de procedimientos operativos apropiados.

La entidad edilicia señala en su respuesta, que se instruirá a sus funcionarios, sobre el estudio, mejora y elaboración, de un procedimiento de respaldo de la información.





Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se mantiene la observación descrita, toda vez que las medidas adoptadas por la municipalidad no se han materializado.

- 11.- Deficiencias que se relacionan con el cálculo, integridad y la seguridad de acceso al Sistema SMC, provisto por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda.
- 11.1.- Error en el cálculo del monto de los permisos de circulación para cuatrimotos.

De las validaciones practicadas en el módulo de permiso de circulación y a la base de datos con que opera el Sistema de Administración Municipal, SMC, se observó que para determinar el monto que deben pagar las cuatrimotos, estas son homologadas por la Municipalidad de Cañete, a lo señalado en el numeral 7, de la letra b), del artículo 12, del decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, esto es "Motonetas, bicimotos y bicicletas con motor, pagando un quinto de unidad", situación que no procede, en atención a que la lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados, publicada por el SII, incluye las cuatrimotos homologadas a tipo moto, conforme a la marca, modelo y año de fabricación, detalle que se muestra en el Anexo N° 3.

Al respecto, es dable hacer presente que según lo preceptuado en los dos últimos párrafos de la letra a), del artículo 12, del citado decreto N° 2.385, la cual indica que para la aplicación del impuesto, la referida determinación de precios corrientes en plaza regirá sin alteraciones durante el período de un año, contado desde el día 1 de febrero, debiendo las municipalidades utilizar la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, SII.

Seguidamente, se establece que en los casos en que un vehículo motorizado no estuviese indicado en la nómina, se considerará que su precio corriente en plaza vigente es aquel establecido en dicha lista para el vehículo que reúna similares características, tales como marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga o de pasajeros u otras.

11.2.- Los ambientes de producción y pruebas no se encuentran separados para el Sistema SMC.

Del examen a la integridad del repositorio con que opera el Sistema de Administración Municipal, se observó que no se separan los ambientes de producción y testing, existiendo datos de pruebas en un ambiente productivo, como por ejemplo, el procedimiento almacenado denominado "dbo.HOLAMUNDO" y una copia de la base de datos institucional "Prueba_Muni", lo que no se ajusta a lo señalado en la letra f), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre gestión de las operaciones y comunicaciones, que dispone que se aplicarán las normas del capítulo 8, de la NCh 2.777, reemplazada por el capítulo 10, de la citada norma NCh-ISO 27.002, de 2009.





Cabe señalar, que conforme a lo expuesto en el acápite 10.1.4, de la Norma Chilena 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, se indica que las actividades de desarrollo y de pruebas pueden causar problemas, como la modificación indeseada de archivos o fallas en el sistema. Por lo que se debería considerar el nivel de separación necesario para prevenir conflictos de operación y de acceso inadecuado a desarrolladores.

Respecto de los numerales 11.1 y 11.2, la municipalidad en su respuesta no emite un pronunciamiento sobre las materias objetadas por este Órgano de Control, motivo por el cual las observaciones se mantienen.

11.3.- Ausencia de procedimientos de operación de sistemas y mecanismos de integridad de los registros.

De las validaciones efectuadas en la base de datos con que opera el Sistema de Administración Municipal, denominada "municipalidad", se observó que la entidad edilicia no cuenta con los procedimientos de operación de aplicaciones informáticas y no incorpora mecanismos periódicos de auditorías de la integridad de los registros de datos almacenados, tal como lo exige el artículo 23, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones.

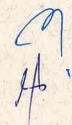
Lo expuesto, se respalda con la existencia de registros no válidos, presentes en las 29 primeras filas de la tabla "municipalidad.dbo.PERSONAS", diferencias en el despliegue de la información sobre los pagos realizados por los contribuyentes que poseen convenios, en los que no figuran la totalidad de estos en la vista del módulo de permiso de circulación, y 1.489 registros de la vista "municipalidad.dbo.VCHEQUESOPAGOS", que consisten en campos nulos, RUTs incorrectos y la presencia de datos de pruebas.

La entidad en su respuesta, indica que se instruirá a los funcionarios el estudio, mejora y elaboración de procedimientos para el monitoreo de red y servicios, operaciones del centro de datos y actualización de los sistemas operativos y software.

En consideración a lo planteado, se mantiene la observación, toda vez que la medida informada por la municipalidad obedece a acciones futuras que no han sido materializadas.

11.4.- Vulnerabilidad en la configuración, arquitectura y acceso al servidor principal del Sistema SMC.

Sobre la materia, se observó que la Municipalidad de Cañete no garantiza las condiciones mínimas de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos que se generan, envían, reciben, procesan y almacenan en la referida aplicación, provista por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda.





Lo anterior, obedece a que existen deficiencias en la configuración de red y arquitectura del referido software, específicamente en cada computador de los usuarios se instala un acceso directo al ejecutable que se aloja en el servidor principal, del cual se puede obtener la dirección IP de este, permitiendo conectarse vía escritorio remoto como administrador o acceder a las carpetas, a través de explorador de Windows, por lo que, cualquier usuario con acceso a estos equipos puede eliminar, modificar, editar, escribir en la base de datos municipal y sistema operativo, estos es, SQL Server 2008 R2 y Windows Server 2008 R2 Standar, respectivamente.

Cabe hacer presente que, el programa en cuestión, no cumple con las medidas de seguridad que ofrece una arquitectura de software del tipo cliente-servidor, en que el cliente se instala en cada terminal y no en el propio servidor de aplicaciones, además, para los usuarios, la única forma de acceder a la información y procesos del servidor principal es, a través del cliente, autenticándose con las credenciales de acceso necesarias.

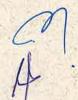
Considerando lo expuesto, la entidad edilicia vulneró lo establecido en los artículos 6°, 10, 31 y 37, letra g), del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre el nivel básico de seguridad para el documento electrónico en general.

Sobre la materia, cabe señalar que la letra g), del artículo 37, estipula que se aplicaran las normas del capítulo 9, de la NCh 2.777, la que debe entenderse reemplazada por el punto 11.1, de la norma NCh-ISO 27.002, de 2009, que expone que los accesos a la información, a las instalaciones de procesamiento de la información y a procesos del negocio deberían ser controlados sobre la base de requisitos del negocio y seguridad.

12.- Hallazgos relacionados con el portal web de la Municipalidad de Cañete.

Del análisis al portal de la Municipalidad de Cañete, disponible en la dirección http://www.municanete.cl/, se observaron las situaciones que se detallan a continuación, las que vulneran lo consagrado en el decreto N° 1, de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica sobre Sistemas y Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado.

12.1.- No se cuenta con estándares de desarrollo, compatibilidad y las principales directrices de las normas internacionales y nacionales sobre accesibilidad universal, de manera de permitir su acceso, en igualdad de oportunidades, a personas en situación de discapacidad, que para dichos efectos, se debiese considerar las normas sobre accesibilidad establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 y ratificada por Chile en el año 2008 y lo prescrito en la ley Nº 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las





Personas, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 5°, del referido decreto N° 1, de 2015.

12.2.- Se constató que el municipio no resguarda la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, tanto del sistema en sí como de los datos institucionales o de los ciudadanos que se encuentren o estén accesibles, para estos efectos, se debe considerar los estándares internacionales definidos por la W3C, las normas de la familia ISO 27.000 o las que las reemplacen y las buenas prácticas de los fabricantes o proveedores de plataforma o de los lenguajes de los sistemas, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 6°, del citado decreto N° 1, de 2015.

Lo .anterior, obedece a que el recurso disponible en páginanormal.php, del dominio http://www.municanete.cl/, utiliza un parámetro denominado "página", el cual se encuentra afecto a ataques del tipo SQL Injection, permitiendo a los hackers obtener acceso total al servidor de la base de datos y al de aplicación, misma situación se extrapola al resto de los recursos disponibles en el referido portal web.

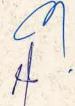
12.3.- Asimismo, se observó que no se mantiene y declara una política de privacidad de los sistemas y sitios web, accesible en la primera página web de la entidad edilicia, transgrediendo lo establecido en el artículo 12, del aludido decreto N° 1.

En atención a que la autoridad comunal no se refiere en su respuesta a las deficiencias contenidas en los numerales 11.4, 12.1, 12.2 y 12.3, esta Contraloría Regional resuelve mantener las observaciones formuladas.

13.- Sobre incumplimiento a las bases administrativas de las licitaciones públicas relacionadas con las Tecnologías de Información.

13.1.- Se determinó que el DAEM, no dio respuesta, a las consultas Nºs 4, 5, 6, 7 y 8, formuladas por los oferente a través del portal de compras públicas, en la licitación ID 4034-16-LE16, denominada "Compra de 205 tablet, fondos Pro-Retención 2014", contraviniendo con ello lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 27 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que la entidad licitante deberá dar respuesta a las preguntas, a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las respectivas Bases (aplica dictamen N° 83.215, de 2016, de esta Entidad de Control).

13.2.- Se constató que las facturas emitidas por los proveedores que se adjudicaron las licitaciones que se detallan en el cuadro siguiente, no fueron ingresadas a través de la oficina de partes del DAEM, contraviniendo con ello lo establecido en las correspondientes bases administrativas que rigieron esos procesos licitatorios, las cuales prescriben que para efectos del pago de dichos documentos, estos deberán ser ingresados previamente al Departamento de Educación Municipal a través la referida oficina de partes.





LICITACIÓN	DENOMINACIÓN	Referencia del párrafo contenido en las Bases Administrativas		
4034-4-LP15	Convenio de impresión en color y negro, e insumos	"Modalidad de Pago"		
4034-6-LP15	Servicio de fotocopiado para PAC, PDN, PMG y otras	"Modalidad de Pago"		
4034-7-L115	Servicio fotocopiadoras	"Monto y Pago"		
4034-16-LE16	Compra de 205 Tablet, fondos Pro- Retención 2014	"Sobre la emisión de la factura"		
4034-61-L116	Set de accesorios tecnológicos, Escuela F-819	"Sobre la emisión de la factura"		

Fuente: Información obtenida de bases administrativas de las respectivas licitaciones.

13.3.- Se constató, que las bases administrativas de la licitación ID 4034-4-LP15, establecen en el párrafo "Modalidad de Pago", que los referidos pagos serán efectuados mensualmente previa certificación de facturas por parte del encargado de bodega del DAEM. Al respecto las facturas detalladas en anexo N° 4, carecen de dicha certificación.

13.4.- Se comprobó, que mediante los decretos de pagos Nºs 978, de 29 de julio de 2015, y 2.153, de 31 de diciembre de igual anualidad, se pagaron las sumas de \$ 29.165.139 y \$ 45.825.639, lo que totaliza un monto de \$ 74.990.778, al proveedor don Patricio Fica Rivera, por concepto del servicio de fotocopiado, de los establecimientos educacionales del DAEM, correspondiente a la licitación 4034-6-LP15, denominada "Servicio de fotocopiado para PAC, PDN, PMG y otras", la cual fue adjudicada al aludido proveedor, mediante el decreto alcaldicio N° 993, de 26 de febrero de 2015.

Sobre el particular, cabe señalar que dicho monto de \$ 74.990.778, no se ajusta a lo establecido en el punto N° 8, de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 760, de 10 de febrero de 2015, el cual dispone que el monto total del contrato será de \$ 70.146.720, valor con impuestos incluidos, situación que denota una falta de control en la ejecución del respetivo convenio, vulnerando con ello, el principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, se debe hacer presente, que lo observado en los puntos 13.2, 13.3 y 13.4, además de vulnerar lo señalado en las respectivas bases administrativas, transgreden lo estipulado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulan (aplica dictámenes N°s 33.467, de 2016, y 78.390, de 2013, de este origen).

13.5.- Se verificó que en las bases administrativas que rigieron las licitaciones IDs 4034-16-LE16 y 4034-61-L116, denominadas "Compra de 205 tablet, fondos Pro-Retención 2014" y "Set accesorios tecnológicos, Escuela F-819", respectivamente, aprobadas por los decretos





alcaldicios N^{os} 1.484 y 5.831, ambos de 2016, el DAEM exigió en las especificaciones técnicas marcas y modelos específicos de artículos computaciones, los cuales se detallan a continuación:

LICITACIÓN	DETALLE		
4034-16-LE16	Procesador Intel Atom Z3735G		
4034-10-LE10	Sistema Operativo Microsoft Windows 8.1		
4034-61-L116	Notebook marca HP, modelo 340 G2		
	Mouse marca HP		
	Batería para notebook marca HP modelo 430		
	Cargador para notebook HP modelo 430		

Fuente: Información obtenida de las especificaciones técnicas de las licitaciones.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 22, N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual contempla como contenido mínimo de las bases, entre otros, las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas, añadiendo que de resultar ello necesario, deben admitirse bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

De la normativa transcrita se desprende que las bases administrativas que rigen una licitación son obligatorias para los oferentes y el servicio licitante. Dentro de los aspectos que éstas deben regular está la especificación del bien o servicio a contratar, permitiéndose indicar marcas, pero solo de manera referencial, debiendo admitirse otras o genéricos (aplica dictamen N° 51.948, de 2016, de este origen).

13.6.- Por intermedio del decreto alcaldicio N° 5.831, de 4 de julio de 2016, el DAEM aprobó las bases administrativas de la licitación pública ID 4034-61-L116, para la adquisición de un "Set de accesorios tecnológicos" por un monto de \$ 3.435.350; la cual fue adjudicada mediante decreto alcaldicio N° 7.347, de 22 de agosto de igual anualidad, a la empresa Sociedad Consultora y Comercializadora DUX Ltda.

En cuanto a la adjudicación, el respectivo pliego de condiciones, dispone en el título "De la adjudicación", que dicho proceso se realizará posterior a la evaluación técnica y económica, ello según los criterios establecidos, los que de acuerdo a lo prescrito en los puntos del 1 al 4 del párrafo "Criterios de Evaluación", de las citadas bases, indican que las variables a considerar en la evaluación de las ofertas serán ponderadas con un 20% el precio, 40% para plazo de entrega y un 40% las especificaciones técnicas.

A su vez, el párrafo "Criterios de Evaluación", antes citado, prescribe que se evaluará el factor de plazo de entrega con una ponderación del 40% en el caso que esta se realice entre 1 a 3 días, 20% de 4 a 6 días, 10% de 7 a 10 días, sobre 11 días pondera un 5%, y en el caso de no indicar plazo no recibe puntaje. Asimismo establece que para el factor de las especificaciones técnicas, "se dará el total de este puntaje a la oferta que se ajuste en su totalidad a las especificaciones", agregando que aquellas que se ajusten





parcialmente obtendrán un ponderado de un 20%, finalizando que las ofertas que no se ajusten serán ponderadas con 0%.

En efecto, del análisis efectuado a los antecedentes proporcionados por ese Departamento de Educación, se constató que en el acta de evaluación de las ofertas, de fecha 16 de agosto de 2016, realizada por la Comisión Evaluadora, en la cual se analizaron diez ofertas, se verificó que al proveedor Sociedad Tecnológica y Servicios Express Ltda., se le otorgó en el factor de plazo de entrega, una ponderación de 10%, no obstante, le correspondía un 20%, toda vez que el plazo indicado en su oferta era de 5 días.

Así también, se detectó que para el factor de las evaluaciones técnicas, la Comisión determinó una ponderación de un 20%, a los proveedores Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda., Alejandro Egas Muñoz y Sociedad Comercial Oficinta Ltda., en circunstancias que correspondía que se les asignara un 40%, toda vez que estos presentan en sus ofertas mejores características técnicas que las exigidas en las bases, aspectos que inciden en los puntajes totales y en el resultado del proceso concursal.

Enseguida, corresponde señalar que al realizar una nueva evaluación de los mencionados ponderadores, se determinó que el proveedor Alejandro Egas Muñoz obtuvo el mayor puntaje, lo cual afecta el resultado del proceso licitatorio. El detalle del recalculo de los factores se encuentra especificado en el anexo N° 5.

13.7.- Similar situación acontece con la licitación ID 4034-16-LE16, denominada "Compra de 205 Tablet, fondos Pro-Retención 2014", adjudicada a la empresa Opciones S.A., a través del decreto alcaldicio N° 2.126, de 24 de marzo de 2016, por la suma de \$ 18.177.202, impuesto incluido, puesto que en las bases administrativas que rigieron la aludida licitación pública, aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.484, de 4 de marzo de igual anualidad, se estableció en los criterios de evaluación, que las ofertas que se ajusten en su totalidad a la calidad y especificaciones técnica se les asignará una ponderación de un 40%, para aquellas que se ajusten parcialmente o a lo menos al cincuenta por ciento a la calidad con un 20%, y si se ajusta en un porcentaje menor al cincuenta por ciento, se le asignara una ponderación de 5%.

Al respecto, se constató que en el acta de evaluación de adjudicación, de fecha 22 de marzo de 2016, la Comisión Evaluadora asignó en el factor de especificaciones técnicas un ponderado de 40% a los proveedores Opciones S.A., Business Information Processing S.A., sin embargo les correspondía una valorización de 20%, toda vez que las ofertas se ajustaban parcialmente a las características técnicas exigidas.

Enseguida, corresponde señalar que al realizar una nueva evaluación del mencionado ponderador, se determinó que la empresa Computación Integral S.A., obtuvo el mayor puntaje, por lo que, dicho proceso concursal fue erróneamente adjudicado. El detalle del recalculo del factor en cuestión, se encuentra especificado en anexo N° 6.





Sobre las situaciones detectadas en los puntos 13.6 y 13.7, cabe señalar, que en lo que atañe a los parámetros de evaluación previstos en las bases, es menester indicar lo preceptuado en el artículo 38, incisos primero y tercero del citado decreto N° 250, Reglamento de la ley N° 19.886, que en lo pertinente señala, que los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases administrativas, en las cuales las entidades deberán considerar las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

En consecuencia, lo expuesto denota además una vulneración al referido principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886.

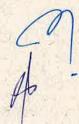
14.- Sobre contratos de suministros y servicios con cláusulas de renovación

Se comprobó que en las bases administrativas de las licitaciones IDs 4034-4-LP15, "Convenio de impresión en color y negro, e insumos" y 4034-6-LP15, "Servicio de fotocopiado para PAC, PDN, PMG y otras", aprobadas por los decretos alcaldicios Nos 675 y 760, de 4 y 10 de febrero de 2015, respectivamente, cuyos montos superan las 1.000 unidades tributarias mensuales, se han estipulado en el párrafo "Duración y renovación de contrato", prórrogas por un máximo de dos periodos consecutivos.

Así también, se verificó que en la cláusula cuarta de los contratos originados por las licitaciones antes señaladas, aprobados mediante los decretos alcaldicios Nos 1.029 y 1.895, de 4 y 20 marzo de 2015, respectivamente, se establece que estos podrán ser renovados, previa evaluación de las prestaciones entregadas, lo cual será certificado por el responsable del convenio y visado por el director del DAEM.

Lo descrito anteriormente, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12, vigente a esa época, del aludido decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, que prohíbe las cláusulas de renovación automáticas y las opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales, a menos que existan motivos fundados para establecer tales cláusulas y así se hubiese señalado en las bases de la licitación", lo que no ocurrió en la especie (aplica dictamen N° 32.143, de 2015, de esta Entidad de Control).

Resulta útil agregar que, según lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes Nos. 9.023, de 2008 y 13.470, de 2007, de esta Contraloría General, tales motivos fundados deben consistir en razones específicas y acotadas que justifiquen establecer una cláusula de renovación, y no causales de carácter genérico, las que deben estar respaldadas por circunstancias reales, susceptibles de ser determinadas, conocidas y comprobadas. Añade dicha jurisprudencia que las bases respectivas deben expresar los antecedentes que configuran esos motivos, y que éstos deben existir no sólo al momento de elaborar las bases y de suscribir los contratos que contengan las cláusulas de renovación automática o de opciones de





renovación, sino que además al tiempo de hacerse efectiva la potestad de renovar la convención correspondiente.

15.- Sobre contratación directa para el servicio de impresión, insumos de impresoras para el DAEM.

Al respecto, cabe señalar que el DAEM, convocó a una licitación pública ID 4034-4-LP15, denominada, "Convenio de impresión en color y negro, e insumos", adjudicada al proveedor Patricio Fica Rivera, a través del decreto alcaldicio N°972, de 25 de febrero de 2015, para lo cual se suscribió, con fecha 27 de febrero de la misma anualidad, un contrato por un plazo de 4 meses, por un monto total de \$ 70.600.000, entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2015, el cual establece en su cláusula cuarta, que dicho convenio "podrá ser renovado a contar del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de igual anualidad".

A su turno, se comprobó, que a través del decreto alcaldicio N° 4.806, de 29 de julio de 2015, ese Departamento de Administración de Educación Municipal, aprobó la renovación del referido contrato, por el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2015, y por un monto de \$ 70.600.000.

A su vez, se verificó que a través del decreto N° 32, de 5 enero de 2016, se aprobó la contratación directa con don Patricio Fica Rivera, por un monto de 1.000, unidades tributarias mensuales, fundamentando dicha modalidad de compra en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Precisado lo anterior, esta Contraloría Regional, determinó las siguientes observaciones:

15.1.- Referente a la contratación directa aludida precedentemente, se constató que a la fecha de la presente fiscalización, esto es al 29 de marzo de 2017, y de acuerdo a lo informado por don Jorge Navarro Bahamondes, jefe del Departamento de Administración y Finanzas del DAEM, mediante correo electrónico de igual data, el DAEM no ha efectuado un proceso licitatorio para dichos servicios, incumpliendo con ello las disposiciones contenidas en el artículo 9° del decreto N° 250 de 2004, que señalan que por regla general las entidades deben celebrar sus contratos de suministro y de servicios a través de una licitación pública y el citado artículo 10 letra a).

Asimismo, resulta útil recordar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el omitir o eludir la propuesta pública en los casos en que la ley lo disponga constituye una conducta que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa.





Finalmente, es dable hacer presente, que de acuerdo a lo señalado a través de los dictámenes Nos 46.564, de 2011, y 69.865 de 2012, de este Organismo Contralor, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, situación que no aconteció en la especie, toda vez que tal convención no cumple con uno de los requisitos que contempla esa disposición reglamentaria, esto es, que ellas fueran solo por el tiempo en que se realiza un nuevo proceso de compras.

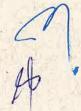
15.2.- Se constató además, que la referida contratación directa, no contó con el acuerdo del concejo, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual prescribe que el alcalde requerirá el acuerdo de dicho cuerpo colegiado, para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

15.3.- A su vez, se observó que no existe evidencia que el DAEM, haya exigido la garantía por el fiel cumplimiento de la contratación directa, por un monto de \$ 3.500.00, por el nuevo plazo de contratación, contraviniendo con ello lo señalado en el párrafo de la "Restitución", contenido en las bases administrativas, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 675, de 4 de febrero de 2015, que regularon la propuesta pública, el cual señala que en caso de renovación de contrato el proveedor deberá presentar una nueva boleta de garantía que cautele el nuevo plazo de contratación. Igualmente, corresponde señalar que la situación planteada vulnera además el ya citado principio de estricta sujeción a las bases administrativas.

16.- Adquisición de bienes.

Sobre este punto, corresponde hacer presente que los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerla.

Además se debe tener en consideración que en la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella (aplica criterio contenido en dictámenes Nos 45.836, de 2003; 63.012, de 2011; 1.405, de 2014, y 39.964, de 2015, de este origen).





Al respecto, esta Contraloría Regional, procedió a realizar el día 17 de marzo de 2017, un control físico selectivo a los bienes adquiridos por el DAEM de Cañete, de lo cual se observa que el software de gestión educacional Pro Educación, adquirido por dicho departamento, a través de convenio marco ID 2239-7-LP14, asociado a la orden compra N° 4034-523-CM16, de 29 de junio de 2016, al proveedor Sistemas Informáticos Héctor Burgos Navarrete E.I.R.L, por un monto de \$ 16.441.777, para uso de los establecimientos de la comuna, no está siendo utilizado por los Liceos José Cruz Miranda Correa, Alonso de Ercilla y Zúñiga, y en las Escuelas Rubí Nelson Silva Salas, Leoncio Araneda Figueroa y Alonso de Ercilla, el cual fue habilitado en las referidas unidades educacionales, en las fechas comprendidas entre el 8 y 9 de agosto de 2016, según consta en los "Certificados de Conformidad del Software", emitidos por la mencionada empresa.

En este sentido, lo precitado constituye una inobservancia de parte de esa administración, de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la aludida ley N°18.575, al no velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Errores de imputación contable.

Se verificó la existencia de decretos de pagos que totalizan un monto de \$ 3.654.905, que no se encuentran debidamente registrados en la contabilidad, puesto que fueron imputados erróneamente en otra cuenta contable, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

N° DECRET O	FECHA	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPUTACIÓN DAEM	IMPUTACIÓN CGR
810	25-06-15	709.203	Televisores LED LG 55"	215-29-06-001	215-29-99
1.438	14-10-15	345.293	Escáner Canon DR-C225	215-29-07-001	215-29-06-001
2.142	31-12-15	2.600.409	Televisores LG 49 Smart TV	215-29-06-001	215-29-99
TOTAL 3.654.905					A TOTAL STATE

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por el DAEM.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, esa entidad comunal no se ajustó a lo instruido en el título II. "Clasificación por objeto o naturaleza", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias, correspondiendo que los gastos se imputen de acuerdo a la finalidad a que se destinen los recursos.

Asimismo, lo descrito transgrede lo establecido en el artículo 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de disponer de una información fiable para el servicio.





2. Sobre el servicio de arriendo de programas a la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, SMC

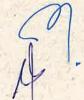
Se constató, que a través de los decretos de pago que se individualizan en el cuadro siguiente, el DAEM desembolsó la suma de \$ 1.663.597, a la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, SMC, por el servicio de arriendo de programas computacionales de aplicación municipal, no obstante, el referido departamento de educación no puso a disposición de este Órgano de Control el respectivo contrato, toda vez que según lo informado por el jefe de finanzas del DAEM, don Jorge Navarro Bahamondes, si bien el municipio cuenta con dicho convenio, no existe uno exclusivo para ese departamento.

DECRETO		YNE	FACTURA	MES DEL	
N°/FECHA	MONTO \$	NÚMERO	FECHA	MONTO \$	SERVICIO DE ARRIENDO
24/18-01-16	117.254	F-103745	30-11-2015	117.254	oct-15
144/10-02-16	235.646	F-104041	31-12-2015	117.753	nov-15
	235.646	F-104042	31-12-2015	117.753	dic-15
526/19-04-16	117.993	F-105378	29-02-2016	117.893	ene-16
	715.866	F-105988	30-07-2016	118.300	feb-16
20 H 1 2 3 3 4 4 4		F-105989	30-07-2016	118.736	mar ² 16
1 504/02 08 46		F-105990	30-07-2016	119.171	abr-16
1.501/23-08-16		F-105991	30-07-2016	119.568	may-16
AND THE REST		F-105992	30-07-2016	119.839	jun-16
AND WEST	A STATE OF	F-105993	30-07-2016	120.252	jul-16
2.176/30-11-16	6 241.192	F-107037	30-09-2016	120.561	ago-16
		F-107294	30-09-2016	120.631	sep-16
TOTAL	1.663.597			A PROPERTY OF	

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por el DAEM.

Lo anteriormente señalado, contraviene lo contenido en la letra c) del artículo 2, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referido a la documentación constitutiva de la rendición de cuentas y lo indicado en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dado que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

En relación con las situaciones observadas en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 14, 15.1, 15.2, 15.3 y 16 del Acápite II, Examen de la Materia Auditada; y los numerales 1 y 2 del acápite III, Examen de Cuentas, relacionadas con la materia de adquisición de bienes o servicios efectuados por el DAEM, de Cañete, la autoridad comunal expone en su respuesta, que para dar cumplimiento a los requerimientos de este Organismo de Control, es necesario efectuar una revisión más exhaustiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento del reglamento de adquisiciones de la entidad edilicia, por





lo que, por intermedio del memorándum N° 61, de 8 mayo de 2017, solicitó al Director del DAEM, don Juan Bravo Toro confeccionar un informe detallado respecto de las compras de bienes y servicios efectuadas por el referido departamento de educación, dando especial énfasis a las observaciones formuladas por esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional resuelve mantener las observaciones formuladas, toda vez que los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan el tenor de lo objetado, por cuanto la entidad comunal solo se limita a informar mediante el citado memorándum que ha requerido del mencionado director del DAEM un informe detallado en cuanto a las materias observadas, todo lo cual no permite subsanar las situaciones detectadas.

En este contexto, y considerando que el alcalde se abstiene de dar respuesta, limitándose a remitir copia del citado memorándum N° 61 en relación con las observaciones señaladas precedentemente y por otra parte omite referirse a las observaciones en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, 8.4.2, 11.1, 11.2, 11.4, 12.1, 12.2 y 12.3, resulta necesario hacer presente que siendo el alcalde la máxima autoridad del municipio y su representante en materias judiciales y extrajudiciales, según lo previenen los artículos 2° y 63, letra a), de la ley N° 18.695, aquel se encuentra en la obligación de atender, documentadamente, los requerimientos realizados por esta Entidad de Control, en virtud del artículo 9° de la citada ley N° 10.336, por lo que corresponde que dicha autoridad, en lo sucesivo, dé respuesta fundada a las solicitudes de este Organismo Fiscalizador, en los plazos previstos para ello.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y considerando que la Municipalidad de Cañete no ha aportado antecedentes que permitan subsanar o levantar las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 179, de 2017, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada numeral 13.1(MC¹), referente a que el DAEM no dio respuesta a consultas realizadas a través del portal de compras públicas, licitación ID 4034-16-LE16, denominada "Compra de 205 tablet, fondos Pro-Retención"; numerales 13.2 y 13.3, (MC²), sobre facturas que no fueron ingresadas a través de la oficina de partes, las cuales no contaban con la certificación del encargado de bodega del DAEM; numeral 13.4, (C³), referido a que el monto total pagado al proveedor Patricio Fica Rivera en virtud de la licitación 4034-6-LP15, denominada "Servicio de fotocopiado de fotocopiado para PAC, PDN, PMG

C³ Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.



30

MC¹ Observación Medianamente Compleja: Incumplimientos de procedimientos que dicta la normativa. MC² Observación Medianamente Compleja: Incumplimientos de procedimientos administrativos.

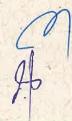


y otras", no se ajustó a lo establecido en las bases administrativas de dicho proceso: numerales 13.5 (MC⁴), sobre exigencia de especificaciones técnicas que incluven marcas y modelos específicos; 13.6 (MC5) y 13.7, (C6) referente a errores en la valorización de los parámetros de evaluación previstos en las bases administrativas de las licitaciones IDs 4034-16-LE16 y 4034-61-L116; numeral 14 (MC7), referido a contrato con prórrogas indefinidas; numeral 15.1, (C8), referido a la falta del proceso licitatorio para el servicio de impresión e insumos de impresoras para el DAEM: numeral 15.2; (C9) sobre la ausencia de acuerdo del concejo municipal parà suscribir contratos que superan las 500 UTM; numeral 15.3, (C10), sobre la falta de acreditación de garantías por fiel cumplimiento del contrato por \$ 3.500.000, y numeral 16, (MC11) la Municipalidad de Cañete deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, velando por el cabal cumplimiento de la normativa que rige sobre la materia contenida en la citada ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el mencionado decreto N° 250, remitiendo a este Organismo de Control, la documentación que así lo acredite, en el plazo establecido en el párrafo final del presente informe.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad comunal deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos observados, correspondiendo que remita a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a dicho proceso administrativo, en un plazo que no exceda del 21 de junio de 2017, y una vez afinado éste, se deberá efectuar el registro electrónico del mismo, conforme a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas sobre tramitación en línea de decretos alcaldicios y resoluciones, Relativos a las Materias de Personal que Indica, y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen que Impárte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

1. En lo concerniente a la objeción contenida en el acápite I, Control Interno, numeral 1, referido a que la entidad edilicia no ha impartido instrucciones sobre la seguridad de los documentos electrónicos, (C¹²), el municipio deberá confeccionar el manual de procedimientos a que alude en su respuesta, en el cual deberá instruir a sus funcionarios sobre el acceso, uso, almacenamiento, copiado, distribución y destrucción de los documentos electrónicos, remitiendo a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe, una copia del documento que materialice lo indicado.

C12 Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.



MC⁴ Observación Medianamente Compleja: Incumplimientos de procedimientos que dicta la norma.

MC⁵ Observación Medianamente Compleja: Incumplimientos de procedimientos que dicta la norma.

C⁶ Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

MC7 Observación Medianamente Compleja: Incumplimientos de procedimientos que dicta la normativa.

C⁸ Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

C9 Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

C¹º Observación Compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo a lo estipulado contractualmente.

MC¹¹ Observación Medianamente Compleja: Falencia en procedimientos administrativos.



2. Sobre lo observado en el acápite I, Control Interno, numeral 2, ausencia de auditorías sobre las Tecnologías de la Información, (C¹³), esa entidad edilicia, deberá, en lo sucesivo, incluir en la planificación de la unidad de control interno revisiones sobre estas materias, con la finalidad de evitar que situaciones como las descritas en el presente informe vuelvan a acontecer.

3. Referente a lo descrito en el acápite I, Control Interno, numeral 3, Inexistencia de un manual de descripción de cargos y funciones, (C¹⁴), esa institución municipal deberá definir y formalizar las tareas, deberes y responsabilidades del Departamento de Gestión de la Información, remitiendo a este Órgano de Control, los antecedentes que así lo acrediten, en el plazo establecido en el presente informe.

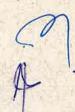
4. Acápite I, Control Interno, numeral 4, inexistencia de un encargado de inventario municipal, (C¹⁵), esa autoridad comunal deberá designar formalmente a un encargado de inventario, remitiendo a esta Contraloría Regional el decreto alcaldicio que así lo acredite, en un plazo que no exceda del establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

5. Sobre lo observado en el acápite I, Control Interno, numeral 5, (MC¹6), de la falta de contabilización de los documentos en garantía, la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a las instrucciones contenidas en el oficio N° 60.820, de 2015, de este Organismo de Control, sobre sistema de Contabilidad General de la Nación.

6. Respecto de lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, ausencia de un inventario de los activos de información, software y servicios TIC, (C¹7) y numeral 2, deficiencias sobre el resguardo de los bienes TIC, (C¹8), esa autoridad comunal deberá actualizar su inventario institucional, con el registro de los activos de tecnología de la información que actualmente posee, debiendo remitir una copia de dicho inventario e informar respecto del responsable de dichos activos. Todo ello en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones de este informe.

7. En relación con lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, falta de clasificación y etiquetación de los sistemas informáticos, (C¹9), esa repartición municipal deberá, clasificar y etiquetar los sistemas informáticos, en términos de su valor, requisitos

C¹⁹ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.



C¹³ Observación Compleja: Inexistencias de auditorías a los procedimientos y procesos de la entidad.

C¹⁴ Observación Compleja: Falta de formalización documental de la estructura organizacional, procesos y manuales de procedimientos administrativos.

C¹5 Observación Compleja: Falta de supervisión por parte de la entidad, respecto de los procedimientos de adquisición de bienes.

MC¹6 Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.

C¹⁷ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C¹⁸ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.



legales, sensibilidad y criticidad para la organización, comunicando de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo establecido en las conclusiones de este informe.

8. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, presencia de cuentas de usuarios genéricas en el sistema SMC, (C²⁰), la municipalidad deberá proceder a caducar las credenciales de acceso indicadas en el Anexo N° 1, del presente informe, remitiendo a esta Contraloría Regional, el listado de la totalidad de usuarios de la citada aplicación, en un plazo no superior al que se indica en el párrafo final de las conclusiones.

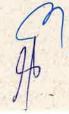
9. Referente a la falencia detectada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, deficiencias sobre la seguridad física de la plataforma TI, punto 5.1, falencias que persisten en la sala de servidores, (C²¹), la entidad edilicia deberá elaborar un plan de trabajo con las acciones correctivas tendientes a subsanar las falencias de la referida sala, remitiendo una copia de ello a esta Contraloría Regional en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

10. Respecto de lo manifestado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, deficiencias sobre la seguridad física de la plataforma TI, punto 5.2, ausencia de procedimientos asociados a la sala de servidores, (C²²), la Municipalidad de Cañete deberá elaborar un procedimiento formal que contenga las instrucciones para autorizar y registrar los ingresos y salidas de la sala de servidores, revisar y modificar periódicamente los derechos de acceso, y establecer la obligación de autorizar y supervisar todos los trabajos realizados por personal externo en la aludida instalación, remitiendo a esta Contraloría Regional, los antecedentes que así lo acrediten en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

11. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, deficiencias sobre la seguridad física de la plataforma TI, punto 5.3, inexistencia de centro de respaldo secundario, (C²³), la Municipalidad de Cañete deberá almacenar sus respaldos de datos en una dependencia distinta a la sala de servidores, la que tendrá que cumplir con las medidas mínimas de seguridad, remitiendo a esta Contraloría Regional los documentos que den cuenta de ello, en un plazo que no supere al señalado en el párrafo final de estas conclusiones.

12. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 6.1, debilidades sobre procedimientos de control de acceso lógico a los sistemas, (C²⁴) y 6.3, sobre las instrucciones que establezcan la revisión periódica de los permisos de acceso de los usuarios a los sistemas de información (C²⁵), el municipio deberá elaborar un manual de procedimientos que considere entre otras materias, aquellas acciones tendientes a revocar los permisos de accesos de los usuarios cuando estos cambien de función o son desvinculados y que incorpore

C²⁵ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.



C²⁰ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C²¹ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C22 Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C²³ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C²⁴ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.



las revisiones del acceso a los sistemas de información, remitiendo los antecedentes que así lo acrediten a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

13. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 6.2, referente el cambio periódico (C²⁶) y 6.4, características de las contraseñas, (C²⁷), la municipalidad, en lo sucesivo, deberá adoptar acciones tendientes a establecer que las claves de ingreso sean de ocho caracteres, alfanuméricas, no consecutivas ni idénticas, que éstas no se reutilicen y que no sean fáciles de recordar.

14. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1, observaciones relacionadas sobre tópicos de estructura organizacional, con respecto a la ausencia de un encargado de seguridad de la información, (C²⁸), la entidad fiscalizada deberá designar a un responsable en dicho cargo, remitiendo a esta Contraloría Regional el decreto alcaldicio que lo formalice, en el plazo estipulado en las conclusiones.

15. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2, referente a la ausencia de una política de seguridad de la información, (C²⁹), el municipio deberá elaborar y formalizar la mencionada política, ajustándose las instrucciones impartidas en el aludido decreto N°83 de 2004, remitiendo a esta Contraloría Regional el respectivo decreto alcaldicio que así lo justifique, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

16. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.3, respecto a la ausencia de un comité de gestión de la seguridad de la información, (C³0), la entidad edilicia deberá crear formalmente el referido comité de gestión, remitiendo a esta Contraloría Regional el decreto alcaldicio que así lo demuestre, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de estas conclusiones.

17. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1, deficiencias sobre el diagrama de red, (C³¹), esa autoridad deberá elaborar un diagrama que contenga los elementos críticos de la red institucional, remitiendo una copia de dicho documento a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

18. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2, acceso a páginas y recursos de Internet ajenos a la labor institucional, (C³²), la Municipalidad de Cañete deberá modificar las reglas de

C32 Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos eléctrónicos.



34

C²⁶ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C²⁷ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C28 Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C²⁹ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C³⁰ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos. C³¹ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.



navegación en el firewall, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que demuestren dichos cambios, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las presentes conclusiones.

19. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3, ausencia de políticas relacionadas a los mensajes electrónicos y sistemas informáticos, (C³³), esa municipalidad deberá crear formalmente una política de uso, almacenamiento, acceso y distribución de mensajes electrónicos y de los sistemas informáticos, remitiendo una copia de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones.

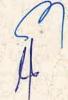
20. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.4.1, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma, respecto de la contratación de la empresa Acepta.Com S.A., (C³⁴), esa autoridad, deberá definir las responsabilidades del funcionario que firma electrónicamente y la conveniencia técnica y económica de contratar a una empresa certificadora de Firma Electrónica Avanzada, remitiendo una copia de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones.

21. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.4.2, sobre el enlace de verificación de permisos de circulación emitidos online, (C³5), la entidad edilicia deberá proveer en su página web un mecanismo para verificar la autenticidad e integridad de los permisos de circulación emitidos por la página web del municipio, remitiendo a esta Contraloría Regional. los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo indicado en el párrafo final del presente informe.

22. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1, utilización de programas computacionales sin licencias, (C³6), ese municipio deberá regularizar las licencias del listado de aplicaciones que se señalan en el Anexo N° 2, del presente informe, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

23. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2, ausencia del resguardo de la seguridad y respaldo de los datos institucionales, que se procesan en el Sistema de Administración Municipal de SMC, (C³⁷), al respecto ese municipio, deberá, en lo sucesivo, incluir en los contratos que suscriba con empresas que provéan servicios TI., cláusulas sobre seguridad de la información con el objeto de evitar situaciones como la descrita se vuelvan a repetir.

C³⁷ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.



C³³ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C³⁴ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C35 Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C³⁶ Observación Compleja: La entidad no cumple con el licenciamiento de la plataforma de software.



24. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1, ausencia de procedimientos para efectuar copias de seguridad, (C³⁸), al respecto la entidad fiscalizada deberá elaborar un procedimiento formal sobre el respaldo de la información institucional, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

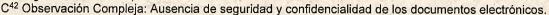
25. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 11.1, error en el cálculo del monto de los permisos de circulación para cuatrimotos, (C³⁹), la Municipalidad de Cañete deberá arbitrar las medidas que correspondan a fin de que se ajuste la forma de cálculo en el Sistema de Administración Municipal, provisto por la empresa SMC Ltda., informando de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda el indicado en el párrafo final de las conclusiones.

26. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 11.2, los ambientes de producción y pruebas no se encuentran separados para el Sistema SMC, (C⁴⁰), esa autoridad deberá arbitrar las medidas que correspondan de modo que se remuevan los datos de pruebas del ambiente de producción del aludido sistema, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que confirmen la actualización efectuada, en un en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

27. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 11.3, ausencia de procedimientos de operación de sistemas y mecanismos de integridad de los registros, (C⁴¹), esa autoridad deberá elaborar procedimientos formales sobre operación de aplicaciones informáticas, junto con incorporar mecanismos periódicos de auditorías de la integridad de los registros de datos almacenados, remitiendo una copia de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo que no sobrepase el indicado en el párrafo final de las conclusiones.

28. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 11.4, vulnerabilidad en la configuración, arquitectura y acceso al servidor principal del Sistema SMC, (C⁴²), la entidad auditada deberá instalar el ejecutable del cliente del Sistema en cada terminal de los usuarios, junto con restringir el acceso no autorizado al servidor de base de datos y aplicación, remitiendo a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten las instalaciones, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente documento.

C⁴¹ Observación Compleja: Deficiencias relacionadas con los procedimientos y servicios orientadas a reguardas la integridad de los datos.





C38 Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

C³⁹ Observación Compleja: Otorgamiento de permisos de circulación que no cumplen con todos los requisitos contemplado en la ley.

C⁴⁰ Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.



29. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 12.1, 12.2 y 12.3, sobre hallazgos relacionados con el portal web de la Municipalidad de Cañete, relacionado con el acceso de personas discapacitadas; ataques SQL Injection; y sobre la ausencia de una política de privacidad, (C⁴³), el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias con el objeto de actualizar su portal web, poniendo a disposición material audiovisual para personas con discapacidad, publicar una política de privacidad y modificar las medidas de seguridad para el recurso disponible en páginanormal.php, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.

30. En lo concerniente a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 16, (MC⁴⁴) referente al software de gestión educacional Pro Educación, adquirido por el DAEM, el cual no está siendo utilizado por algunos establecimientos de la comuna, esa autoridad edilicia deberá instruir al jefe del DAEM, que arbitre las medidas pertinentes para que dicha situación sea regularizada, y de esta forma dicho sistema se utilice en los fines para los cuales fue adquirido.

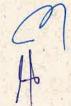
31. En cuanto al acápite III, Examen de Cuenta, numeral 1, (MC⁴⁵), errores de imputación contable, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo instruido en el título II. "Clasificación por objeto o naturaleza", del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias, sin perjuicio de efectuar los ajuste en su contabilidad, con la finalidad que los bienes se clasifiquen en los rubros de activos fijos que correspondan, informando de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo estipulado en las conclusiones del presente informe.

32. Referente a lo objetado en el acápite III III, Examen de Cuenta, numeral 2, respecto de la falta de contrato por el servicio de arriendo de programas computaciones con la empresa SMC (AC⁴⁶), esa autoridad deberá remitir a este Órgano Contralor, el referido convenio, en el plazo estipulado en las conclusiones del presente informe.

Finalmente, para aquella observación que se mantiene se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 7, en un plazo que no exceda del 25 de agosto de 2017, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

MC⁴⁴ Observación Medianamente Compleja: Falencias en procedimientos administrativos.

AC46 Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



C⁴³ Observación Compleja: Falta de cumplimiento a cabalidad con el resguardo de la información.

MC⁴⁵ Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.



Transcríbase a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, al Secretario Municipal y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Cañete y a la Unidad de Personal de la Contraloría Regional del Bío-Bío.

Saluda atèntamente a Ud.

ROXANA NÚNEZ GONZÁLEZ

JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CUENTAS DE USUARIOS GENÉRICAS QUE TIENEN ACCESO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

NAME	LOGIN	CREATE_DATE	MODIFY_DATE	DEFAULT_DATABASE_NAME	PASSWORD_HASH
smc_conaset	_conaset	2014-06-11 14:10:49.303	2014-06-11 14:10:49.330	Master	0x0100CCD33895BE3C7A9B6F9951D28DF0675CF5659C037581C201
smcAdqui	Adqui	2014-03-28 11:03:01.880	2014-06-16 09:03:32.037	Master	0x0100A857704D7006CF8D7F3157B51E1EE5E0579C5A8B8C20A495
smcalcalde	alcalde	2014-01-17 09:19:41.290	2014-06-16 09:04:21.713	Master - Master	0x01001E8B8FD63A1D4276E0F91D4768AE5F237984965DA7AB0418
smcàsesor	asesor	2016-09-05 13:13:30.617	2016-09-05 13:13:30.630	Master	0x0100914953E5F732BEDDB7416FD41E53D3A154B9AA0BBA2CCC2A
conaset	aset	2017-02-14 15:39:58.447	2017-02-14 15:39:58.513	municipalidad	0x01003E47CC57473C8C81C44D528DAD006C74C39BD8C78DDC7BD8
smccas	cas	2011-04-28 21:40:51.627	2014-06-16 09:07:24.783	municipalidad	0x0100530B288537BC7AAFB96C7D0B7A299575DFDE90A2859FC144
smccgene	cgene	2017-03-08 13:07:40.347	2017-03-08 13:07:40.360	Master	0x01002B5CE622684928BC4DD17C46EB8DA11DABE7FDA7997CF974
smcdideco	dideco	2011-04-28 21:40:51.650	2014-06-16 09:08:17.573	municipalidad	0x01002482FD52D529CFE67DBB60585166307AC714D3FCEE57DB43
smcLicitaciones	Licitaciones	2014-06-20 13:11:06.010	2016-08-01 11:27:30.140	Master	0x0100AD2D254CE2003F9F4B9074F52884E2BDE45BB724740A95D0
smcotec	otec	2011-04-28 21:40:51.910	2014-06-16 09:14:42.897	municipalidad	0x0100A001EB0D0C644F9EA188F5197D58719FFA64377BDFA152A3
smc	smc	2011-04-28 21:40:51.553	2014-08-04 08:54:21.050	municipalidad	0x0100483AFBCC3B8C4D9CE1C25AE539D91BE760608A6B65D7461C
smcsmc	smc	2017-02-16 16:49:06.417	2017-03-09 08:48:17.800	Master	0x010066103C26CFBB0BD481A1E3628E0B102CE0B4E7B107BB1B6E
smcword	word	2011-04-28 21:40:51.993	2014-06-26 17:38:16.103	municipalidad ***	0x0100F147E527AB628098F7E2F827138C35F00ED8B8153F4D62AA

Fuente: Datos extraídos desde la base de datos con que opera el Sistema de Administración Municipal, tabla sys.syslogins.



ANEXO N° 2

APLICACIONES QUE UTILIZA LA MUNICIPALIDAD DE CAÑETE SIN SUS RESPECTIVAS LICENCIAS.

EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDA09	CyberLink YouCam	CyberLink Corp.	21-04-2012	216 MB	3.5.0.4417	Prueba/Pagado
IMCDA09	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	10-04-2015		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDA09	Power2Go	CyberLink Corp.	21-04-2012	175 MB	6.1.5705	Prueba/Pagado
IMCDA09	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	10-04-2015	1 100	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAA02	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	02-08-2016	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAA02	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	02-08-2016			Prueba/Pagado
IMCDAA02	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	02-08-2016		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAC02	Candy Crush Soda Saga	king.com	28-02-2017	hi hi v o	1.84.701.0	Juegos
IMCDAC02	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	12-08-2016	46,2 MB	15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAC02	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	12-08-2016	4,74 MB	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAC03	Candy Crush Soda Saga	king.com	28-02-2017	をよりない	1.84.701.0	Juegos
IMCDAC03	CyberLink Media Suite Essentials	CyberLink Corp.	24-08-2016	131 MB	12	Prueba/Pagado
IMCDAC03	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	24-08-2016	46,2 MB	15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAC03	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	24-08-2016	4,74 MB	4.20.0	Pruebá/Pagado
IMCDAC03	Xbox	Microsoft Corporation	15-02-2017		24.26.14000.0	Juegos
IMCDAD57	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	24-09-2015	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAD57	CyberLink YouCam 6	CyberLink Corp.	24-09-2015	577 MB	6.0.2326.0	Prueba/Pagado
IMCDAD57	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	24-09-2015		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAD57	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	24-09-2015	0.7002	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAE01	Adobe Acrobat X Pro - Italiano, Español, Nederlands, Português	Adobe Systems	02-07-2015	4,76 GB	10.1.14	Prueba/Pagado
IMCDAE01	Adobe Audition 1.5	Adobe Systems	09-01-2017	41,4 MB	1.5	Prueba/Pagado





EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDAE01	Adobe Creative Suite 6 Master Collection	Adobe Systems Incorporated	26-04-2013	6,40 MB	6	Prueba/Pagado
IMCDAE01	Compresor WinRAR		18-04-2013		Sanding I II I	Prueba/Pagado
IMCDAE01	CyberLink YouCam 6	CyberLink Corp.	12-05-2014	577 MB	6.0.2326.0	Prueba/Pagado
IMCDAE01	DVD Suite	CyberLink Corporation	18-04-2013	J-STY	5.0.1319	Prueba/Pagado
IMCDAE01	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	11-11-2013		14.0.7015.1000	Prueba/Pagado
IMCDAE01	Nero 2016	Nero AG	19-05-2016	1,39 GB	17.0.04000	Prueba/Pagado
IMCDAE01	PowerDVD	CyberLink Corporation	18-04-2013		7.0.3409.a	Prueba/Pagado
IMCDAE01	PowerProducer		18-04-2013			Prueba/Pagado
IMCDAE12	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	23-03-2015		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAE12	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	23-03-2015		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAE14	μTorrent	BitTorrent Inc.	02-02-2017	C PARTY	3.4.9.43295	P2P
IMCDAE14	Adobe Creative Cloud	Adobe Systems Incorporated	23-11-2016	240 MB	3.9.1.335	Prueba/Pagado
IMCDAE14	Adobe Creative Suite 6 Master Collection	Adobe Systems Incorporated	27-11-2015	9,69 GB	6	Prueba/Pagado
IMCDAE14	Adobe Lightroom	Adobe Systems Incorporated	04-01-2017	1,42 GB	6.5.1	Prueba/Pagado
IMCDAE14	Adobe Muse CC 2015.2	Adobe Systems Incorporated	29-08-2016	1,12 GB	2015.2.0.877	Prueba/Pagado
IMCDAE14	Aleo Flash Intro Banner Maker 3.4	Aleo Software, Inc.	27-11-2015			Prueba/Pagado
IMCDAE14	ArchiCAD 19 INT	GRAPHISOFT	10-03-2016	1,95 GB	19.0	Prueba/Pagado
IMCDAE14	Cimaware WordFIX	Cimaware Software	08-03-2017	391	5.69	Prueba/Pagado
IMCDAE14	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	26-11-2015	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAE14	HitmanPro 3.7	SurfRight B.V.	28-03-2016		3.7.9.216	Prueba/Pagado
IMCDAE14	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	08-03-2017		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAE14	WinRAR 5.21 beta 1 (64-bit)	win.rar GmbH	27-11-2015	William I	5.21.1	Prueba/Pagado
IMCDAE14	Xara 3D Maker 7	Xara Group Ltd	02-12-2015		7.0.0.415	Prueba/Pagado
IMCDAK01	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	21-07-2015	piese i i	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAK01	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	21-07-2015		14.0.4763.1000	Prueba/Pagado
IMCDAK01	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	17-08-2015		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAK02	Corel WinDVD	Corel Inc.	23-02-2012	289 MB	10.0.5.835	Prueba/Pagado
IMCDAK02	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	22-05-2014	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado



EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDAK02	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	22-05-2014	30	14.0.4763.1000	Prueba/Pagado
IMCDAK02	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	22-05-2014		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAK06	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	23-04-2016	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAK06	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	23-04-2016	95 S 1.5	15.0,4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAK06	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	23-04-2016	Y THE W	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAK07	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	23-08-2016	8	15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAK07	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	23-08-2016		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAK08	CyberLink PowerDVD 10	CyberLink Corp.	18-04-2011	201 MB	10.0.1.2615	Prueba/Pagado
IMCDAK08	CyberLink YouCam	CyberLink Corp.	18-04-2011	100 MB	3.2.0.3511	Prueba/Pagado
IMCDAK08	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation •	24-06-2013		14.0.4763.1000	Prueba/Pagado
IMCDAK08	Power2Go	CyberLink Corp.	18-04-2011	169 MB	6.1.4817	Prueba/Pagado
IMCDAK08	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	21-06-2013		4.20.0	Prueba/Pagado
JMCDAO01	AutoCAD 2013 - English	Autodesk	02-12-2013	J. 116	19.0.55.0	Prueba/Pagado
IMCDAO01	Autodesk Content Service	Autodesk	02-12-2013	1 3 1 4 5 1 V	3.0.84.0	Prueba/Pagado
IMCDAO01	Autodesk Design Review 2013	Autodesk, Inc.	02-12-2013		13.0.0.82	Prueba/Pagado
IMCDAO01	Autodesk Inventor Fusion 2013	Autodesk, Inc.	02-12-2013	585 MB	2.0.0.206	Prueba/Pagado
IMCDAO01	Autodesk Inventor Fusion plug-in for AutoCAD 2013	Autodesk	02-12-2013	7 6	0.2.0.230	Prueba/Pagado
IMCDAO01	Autodesk Material Library 2013	Autodesk	02-12-2013	94,9 MB	3.0.13	Prueba/Pagado
IMCDAO01	Autodesk Material Library Base Resolution Image Library 2013	Autodesk	02-12-2013	71,4 MB	3.0.13	Prueba/Pagado
IMCDAO01	Autodesk Sync	Autodesk, Inc.	02-12-2013	48,0 MB	3.5:24.0	Prueba/Pagado
IMCDAO01	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	02-12-2013	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAO01	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	02-12-2013		14.0.4763.1000	Prueba/Pagado
IMCDAO01	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	02-12-2013	Brake.	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAO02	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	20-04-2016	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAO02	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	20-04-2016		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAO02	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	20-04-2016	स मार्गित है।	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAO06	AutoCAD 2013 - Español (Spanish)	Autodesk	26-03-2014	ELST I	19.0.55.0	Prueba/Pagado



EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDAO06	Autodesk Content Service	Autodesk	26-03-2014		3.0.84.0	Prueba/Pagado
IMCDAO06	Autodesk Design Review 2013	Autodesk, Inc.	26-03-2014	JE TY	13.0.0.82	Prueba/Pagado
IMCDAO06	Autodesk Inventor Fusion 2013	Autodesk, Inc.	26-03-2014	585 MB	2.0.0.206	Prueba/Pagado
IMCDAO06	Autodesk Inventor Fusion plug-in for AutoCAD 2013	Autodesk	26-03-2014		0.2.0.230	Prueba/Pagado
IMCDAO06	Autodesk Material Library 2013	Autodesk	26-03-2014	94,9 MB	3.0.13	Prueba/Pagado
IMCDAO06	Autodesk Material Library Base Resolution Image Library 2013	Autodesk	26-03-2014	71,4 MB	3.0.13	Prueba/Pagado
IMCDAO06	Autodesk Sync	Autodesk, Inc.	26-03-2014	48,0 MB	3.5.24.0	Prueba/Pagado
IMCDAO06	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	25-03-2014	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAO06	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	15-09-2015		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAO06	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	25-03-2014		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Adobe Revel	Adobe Systems Incorporated	27-05-2015		1.5.101.6	Prueba/Pagado
MCDAO07	Aplicaciones destacadas de Autodesk	Autodesk	27-05-2015	4,33 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO07	App Manager de Autodesk	Autodesk	27-05-2015	4,20 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk 360	Autodesk	27-05-2015	440 MB	5.0.27.1100	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk Application Manager	Autodesk	27-05-2015	78,1 MB	4.0.69.0	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk AutoCAD 2015 - Español (Spanish)	Autodesk	27-05-2015		20.0.51.0	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk AutoCAD Performance Feedback Tool Version 1.2.2	Autodesk	27-05-2015	3,06 MB	1.2.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk BIM 360 Glue AutoCAD 2015 - Add-in 64 bit	Autodesk	27-05-2015	5,60 MB	3.32.3004	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk Content Service	Autodesk	27-05-2015		3.2.0.0	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk Material Library 2015	Autodesk	27-05-2015	97,0 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk Material Library Base Resolution Image Library 2015	Autodesk	27-05-2015	72,4 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Autodesk ReCap	Autodesk	27-05-2015	443 MB	1.3.1.39	Prueba/Pagado
IMCDA'007	CyberLink Media Suite Essentials	CyberLink Corp.	15-09-2014	1,16 GB	10.0	Prueba/Pagado
IMCDAO07	Importación de SketchUp	Autodesk	27-05-2015	77,8 MB	1.2.0	Prueba/Pagado





EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDAO07	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	27-05-2015	11 2 15	15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
JMCDAO07	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	27-05-2015		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Adobe Revel	Adobe Systems Incorporated	06-10-2016		1.5.101.6	Prueba/Pagado
IMCDA008	Aplicaciones destacadas de Autodesk	Autodesk	28-05-2015	8,66 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	App Manager de Autodesk	Autodesk	28-05-2015	8,40 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk 360	Autodesk	27-12-2016	711 MB	5.2.3.1000	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk Application Manager	Autodesk	06-10-2016	29,8 MB	4.0.69.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk AutoCAD 2015 - Español (Spanish)	Autodesk	06-10-2016	463 MB	20.0.51.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk AutoCAD Performance Feedback Tool Version 1.2.2	Autodesk	28-05-2015	6,12 MB	1.2.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk BIM 360 Glue AutoCAD 2015 Add-in 64 bit	Autodesk	28-05-2015	4,41 MB	3.32.3004	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk Content Service	Autodesk	06-10-2016	46,2 MB	3.2.0.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk Material Library 2015	Autodesk	28-05-2015	87,1 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk Material Library Base Resolution Image Library 2015	Autodesk	28-05-2015	100 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Autodesk ReCap	Autodesk	06-10-2016	111 MB	1.3.1.39	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Çandy Crush Soda Saga	king.com	28-02-2017		1:84.701.0	Juegos
IMCDAO08	CyberLink Media Suite Essentials	CyberLink Corp.	06-10-2016	96,3 MB	10.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Importación de SketchUp	Autodesk	28-05-2015	70,5 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO08	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	06-10-2016	46,2 MB	15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAO08	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	06-10-2016	4,74 MB	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Aplicación de escritorio de Autodesk	Autodesk	20-09-2016	149 MB	6.2.0.174	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Aplicaciones destacadas de Autodesk	Autodesk	03-08-2016	4,33 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO09	App Manager de Autodesk	Autodesk	03-08-2016	4,20 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Autodesk 360	Autodesk	03-08-2016	366 MB	5.0.27.1100	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Autodesk AutoCAD 2015 - Español (Spanish)	Autodesk	03-08-2016		20.0.51.0	Prueba/Pagado



EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDAO09	Autodesk AutoCAD Performance Feedback Tool Version 1.2.2	Autodesk	03-08-2016	2,91 MB	1.2.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Autodesk BIM 360 Glue AutoCAD 2015 Add-in 32 bit	Autodesk	03-08-2016	5,56 MB	3.32.3004	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Autodesk Content Service	Autodesk	03-08-2016		3.2.0.0	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Autodesk Material Library 2015	Autodesk	03-08-2016	97,0 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Autodesk Material Library Base Resolution Image Library 2015	Autodesk	03-08-2016	72,4 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAO09	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	03-08-2016	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Importación de SketchUp	Autodesk	03-08-2016	77,8 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO09	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	03-08-2016		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAO09	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	03-08-2016	1 315	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Active Desktop Calendar 5.9	XemiComputers	23-09-2016	21,8 MB	AND RESIDENCE	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Aplicaciones destacadas de Autodesk	Autodesk	28-05-2015	8,66 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO10	App Manager de Autodesk	Autodesk	28-05-2015	8,40 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk 360	Autodesk	08-06-2015	705 MB	5.2.3.1000	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk Application Manager	Autodesk	23-09-2016	28,9 MB	4.0.69.0	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk AutoCAD 2015 - Español (Spanish)	Autodesk	23-09-2016	463 MB	20.0.51.0	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk AutoCAD Performance Feedback Tool Version 1.2.2	Autodesk	28-05-2015	6,12 MB	1.2.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk BIM 360 Glue AutoCAD 2015 Add-in 64 bit	Autodesk	28-05-2015	4,41 MB	3.32.3004	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk Content Service	Autodesk	23-09-2016	46,2 MB	3.2.0.0	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk Material Library 2015	Autodesk	28-05-2015	86,3 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk Material Library Base Resolution Image Library 2015	Autodesk	28-05-2015	100 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Autodesk ReCap	Autodesk	23-09-2016	111 MB	1.3.1.39	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Candy Crush Soda Saga	king.com	28-02-2017		1.84.701.0	Juegos
IMCDAO10	CyberLink Media Suite Essentials	CyberLink Corp.	23-09-2016	96,3 MB	10.0	Prueba/Pagado
IMCDAO10	Importación de SketchUp	Autodesk	28-05-2015	65,5 MB	1.2.0	Prueba/Pagado



EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA -	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDAO10	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	23-09-2016	46,2 MB	15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAO10	WinRAR 4.20 (64-bit)_	win.rar GmbH	23-09-2016	4,74 MB	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAP01	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	20-07-2015		13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAP01	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	20-07-2015	(SALEST)	14.0.4763.1000	Prueba/Pagado
IMCDAP01	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	21-07-2015	m 5 W 1	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAP03	Compresor WinRAR		03-06-2013			Prueba/Pagado
IMCDAP03	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	28-05-2013	100 200	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAP03	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	15-07-2015		14.0.7015.1000	Prueba/Pagado
IMCDAQ02	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	05-06-2015	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAQ02	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	05-06-2015	COUNTY.	15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAQ02	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	05-06-2015		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAR02	Ajedrez Lv.100	UNBALANCE corp.	27-12-2016	i Nysan	1.1.1.6	Juegos
IMCDAR02	CyberLink Media Suite Essentials	CyberLink Corp.	26-12-2016	1,16 GB	10.0	Prueba/Pagado
IMCDAR02	HDD Regenerator	Abstradrome	10-06-2015	13,2 MB	1.71.0012	Prueba/Pagado
IMCDAR02	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	26-12-2016	TANK.	14.0:7015.1000	Prueba/Pagado
IMCDAR02	Microsoft SQL Server 2005 Compact Edition [ENU]	Microsoft Corporation	11-01-2013	1,92 MB	3.1.0000	Prueba/Pagado
IMCDAR02	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	26-12-2016		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Aplicaciones destacadas de Autodesk	Autodesk	16-11-2015	4,33 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	App Manager de Autodesk	Autodesk	16-11-2015	4,20 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Autodesk 360	Autodesk	19-11-2015	466 MB	5.2.3.1000	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Autodesk Application Manager	Autodesk			5.0.142.5	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Autodesk AutoCAD 2015 - Español (Spanish)	Autodesk	16-11-2015		20.0.51.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Autodesk AutoCAD Performance Feedback Tool Version 1.2.2	Autodesk	16-11-2015	3,06 MB	1.2.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Autodesk BIM 360 Glue AutoCAD 2015 Add-in 64 bit	Autodesk	16-11-2015	5,60 MB	3:32.3004	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Autodesk Content Service	Autodesk	16-11-2015	ALESS AND	3.2.0.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Autodesk Material Library 2015	Autodesk	16-11-2015	97,0 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado

46

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000 , www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl



EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDAS01	Autodesk Material Library Base Resolution Image Library 2015	Autodesk	16-11-2015	72,4 MB	5.2.9.100	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Autodesk ReCap	Autodesk	16-11-2015	- Good	1.3.1.39	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Corel WinDVD	Corel Inc.	13-11-2015	182 MB	10.0.5.296	Prueba/Pagado
IMCDAS01	CyberLink YouPaint	CyberLink Corp.	13-11-2015		1.2.0.1518	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Importación de SketchUp	Autodesk	16-11-2015	77,8 MB	1.2.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	16-11-2015		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Microsoft SQL Server 2005 Compact Edition [ENU]	Microsoft Corporation	13-11-2015	1,72 MB	3.1.0000	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Microsoft SQL Server Compact 3.5 SP1 English	Microsoft Corporation	13-11-2015	2,59 MB	3.5.5692.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	Oasis2Service 1.0	DDNi	13-11-2015	1,49 MB	1.0.0	Prueba/Pagado
IMCDAS01	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH			4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAS09	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	19-11-2013	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAS09	CyberLink YouCam	CyberLink Corp.	22-04-2012	216 MB	3.5.0.4417	Prueba/Pagado
IMCDAS09	KMSpico	100	24-11-2016	19,3 MB		Crack
IMCDAS09	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	19-11-2013		14.0.4763.1000	Prueba/Pagado
IMCDAS09	Power2Go	CyberLink Corp.	22-04-2012	1,75 MB	6.1.5705	Prueba/Pagado
IMCDAS09	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	19-11-2013		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAS10	DVD Suite	CyberLink Corporation	22-10-2015		5.0.1319	Prueba/Pagado
IMCDAS10	Microsoft Office Professional Plus 2010	Microsoft Corporation	14-12-2016		14.0.7015.1000	Prueba/Pagado
IMCDAS10	PowerDVD	CyberLink Corporation	22-10-2015		7.0.3409.a	Prueba/Pagado
IMCDAS10	PowerProducer		22-10-2015			Prueba/Pagado
IMCDAS10	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	22-10-2015		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAS11	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	08-11-2016	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAS11	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	08-11-2016		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado
IMCDAS11	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	08-11-2016	Toronto La	4.20.0	Prueba/Pagado
IMCDAS12	CyberLink PowerDVD 13	CyberLink Corp.	19-01-2017	353 MB	13.0.2720.57	Prueba/Pagado
IMCDAS12	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	19-01-2017		15.0.4420.1017	Prueba/Pagado



EQUIPO	NOMBRE SOFTWARE	COMPAÑÍA	FECHA INSTALACIÓN	TAMAÑO	VERSIÓN	TIPO
IMCDAS12	WinRAR 4.20 (32-bit)	win.rar GmbH	19-01-2017		4.20.0	Prueba/Pagado
IMCFIN10	Compresor WinRAR		09-07-2012			Prueba/Pagado
IMCFIN10	CyberLink YouCam	CyberLink Corp.	21-04-2012	216 MB	3.5.0.4417	Prueba/Pagado
IMCFIN10	Microsoft Office Enterprise 2007	Microsoft Corporation	19-11-2012		12.0.6612.1000	Prueba/Pagado
IMCFIN10	Power2Go	CyberLink Corp.	21-04-2012	175 MB	6.1.5705	Prueba/Pagado
PKALQLEE	μTorrent	BitTorrent Inc.	28-02-2017		3.4.9.43295	P2P
PKALQLEE	Adobe Photoshop CS6	Adobe Systems Incorporated	24-02-2017	60,4 MB	13.0	Prueba/Pagado
PKALQLEE	Candy Crush Saga	king.com	20-02-2017		1.940.3.0	Juegos
PKALQLEE	CyberLink Media Suite Essentials	CyberLink Corp.	29-09-2016	98,6 MB	10.0	Prueba/Pagado
PKALQLEE	Keylogger Detector		29-09-2016			Hack
PKALQLEE	Microsoft Office Professional Plus 2013	Microsoft Corporation	20-02-2017	50,4 MB	15.0.4569.1506	Prueba/Pagado
PKALQLEE	Microsoft SQL Server 2005 Compact Edition [ENU]	Microsoft Corporation	21-12-2012	3,85 MB	3.1.0000	Prueba/Pagado
PKALQLEE	Nero Backup Drivers	Nero AG	01-02-2016	188 KB	1.0.11100.8.0	Prueba/Pagado
PKALQLEE	WinRAR 4.20 (64-bit)	win.rar GmbH	29-09-2016	4,74 MB	4.20.0	Prueba/Pagado
PKALQLEE	ZWCAD+ 2014 Spanish	ZWSOFT	29-09-2016	96,3 MB	14.0.3.1237	Prueba/Pagado
TESORERIA	Compresor WinRAR		09-06-2009	E Your		Prueba/Pagado
TESORERIA	Kaspersky Anti-Virus 6.0 for Windows Workstations	Kaspersky Lab	14-10-2009		6.0.3.837	Prueba/Pagado
TESORERIA	Kaspersky Lab Network Agent	Kaspersky Lab	14-10-2009	TEL VIE	6.0.1710	Prueba/Pagado
TESORERIA	Microsoft Office Professional Edition 2003	Microsoft Corporation	09-06-2009	338,00 MB	11.0.7969.0	Prueba/Pagado
TESORERIA	Nero 7.10.1.0	Nero AG	09-06-2009	1.1	7.10.1.0	Prueba/Pagado
TESORERIA	PowerDVD	CyberLink Corporation	27-10-2009	AND ESTIMATED	7.0.2211.0	Prueba/Pagado

Fuente: Elaboración propia en base a la información recopilada en terreno por cada equipo de escritorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CUATRIMOTOS QUE HAN PAGADO PERMISO DE CIRCULACIÓN, ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 Y EL 13 DE MARZO DE 2017.

PATENTE	монто	AÑO PERMISO	TIPO	MARCA	MODELO	CILIN	СОМВ	TRANS	AÑO FAB	MOTOR	COLOR	CHASIS
AI0806-7	8640	2015	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF500-5C	500	В	M	2014	CF188B4A020010	AMARILLO	LCELDTS63E6000728
Al0806-7	8991	2016	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF500-5C	500	В	M	2014	CF188B4A020010	AMARILLO	LCELDTS63E6000728
AI0806-7	9246	2017	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF500-5C	500	В	М	2014	CF188B4A020010	AMARILLO	LCELDTS63E6000728
Al0809-1	8640	2015	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF625C	625	В	M	2014	196S-B 3J250004	ROJO FERRARI	LCELDUS27D6004993
AI0809-1	8991	2016	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF625C	625	В	M	2014	196S-B 3J250004	ROJO FERRARI	LCELDUS27D6004993
AI0809-1	9246	2017	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF625C	625	В	М	2014	196S-B 3J250004	ROJO FERRARI	LCELDUS27D6004993
BB0352-1	8640	2015	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625C	625	В	М	2014	196SB4A012014	AMARILLO	LCELDUS28E6000128
BB0352-1	8991	` 2016	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625C	625	В	M	2014	196SB4A012014	AMARILLÒ	LCELDUS28E6000128
BGL016-2	8640	2015	CUATRIMOTO	CFMOTOS	CF625C	0	В	М	2015	196S-B 4D200031	ROJO FERRARI	LCELDUS24E6003009
BGL016-2	8991	2016	CUATRIMOTO	CFMOTOS	CF625C	0	В	М	2015	196S-B 4D200031	ROJO FERRARI	LCELDUS24E6003009
BGL016-2	9246	2017	CUATRIMOTO	CFMOTOS	CF625C	0	В	M	2015	196S-B 4D200031	ROJO FERRARI	LCELDUS24E6003009
BGL019-9	8640	2015	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF625C	600	В	M	2015	196SB5A030038	BLANCO	LCELDUS28F6000051
BGL019-9	8991	2016	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625C	600	В	М	2015	196SB5A030038	BLANCO	LCELDUS28F6000051
CI0626-1	8640	2015	CUATRIMOTO	CFMOTOS	CF625C	6250	В	М	2015	196S-B4E210002	AZUL METALICO	LCELDUS26E6003349
Cl0626-1	8991	2016	CUATRIMOTO	CFMOTOS	CF625C	6250	В	М	2015	196S-B4E210002	AZUL METALICO	LCELDUS26E6003349
CI0626-1	9246	2017	CUATRIMOTO	CFMOTOS	CF625C	6250	В	М	2015	196S-B4E210002	AZUL METALICO	LCELDUS26E6003349
CI0818-3	8640	2015	CUATRIMOTO	СЕМОТО	Z8-CF800	800	В	Α	2014	2V91W4D242015	AZUL	LCELVYZ30E6005939
CI0818-3	8991	2016	CUATRIMOTO	СЕМОТО	Z8-CF800	800	В	Α	2014	2V91W4D242015	AZUL	LCELVYZ30E6005939
CI0818-3	9246	2017	CUATRIMOTO	СЕМОТО	Z8-CF800	800	В	A	2014	2V91W4D242015	AZUL	LCELVYZ30E6005939
CI0716-0	8640	2015	CUATRIMOTO	СГМОТО	CF625-X6	600	В	Α	2015	196SB5A030005	GRIS/METALICO	LCELDUS26F6000016
CI0716-0	9246	2017	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF625-X6	600	В	Α	2015	196SB5A030005	GRIS/METALICO	LCELDUS26F6000016
MS0823-3	8640	2015	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF500 5C	500	В	М	2013	CF188-B-2F020042	AMARILLO	LCELDTS62C6001494
MS0823-3	8991	2016	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF,500 5C	500	В	М	2013	CF188-B-2F020042	AMARILLO	LCELDTS62C6001494
MS0823-3	9246	2017	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF500 5C	500	В	М	2013	CF188-B-2F020042	AMARILLO	LCELDTS62C6001494
MS0855-1	8640	2015	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF500-5C	0	В	M	2013	CF188-B-2F020045	AMARILLO	LCELDTS60C6001493



PATENTE	монто	AÑO PERMISO	TIPO	MARCA	MODELO	CILIN	сомв	TRANS	AÑO FAB	MOTOR	COLOR	CHASIS
MS0855-1	8991	2016	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF500-5C	0	В	M	2013	CF188-B-2F020045	AMARILLO	LCELDTS60C6001493
MS0855-1	9246	2017	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF500-5C	0	В	M	2013	CF188-B-2F020045	AMARILLO	LCELDTS60C6001493
ME0542-3	8640	2015	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF625C	625	В	M	2013	196S-B2F020039	ROJO FERRARI	LCELDUS25C6002769
ME0542-3	8991	2016	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625C	625	В	M	2013	196S-B2F020039	ROJO FERRARI	LCELDUS25C6002769
ME0542-3	9246	2017	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF625C	625	В	М	2013	196S-B2F020039	ROJO FERRARI	LCELDUS25C6002769
OL0681-1	8640	.2015	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF500 5C	500	В	M	2014	CF188-B-31250010	ROJO FERRARI	LCELDTS60D6001981
OL0681-1	8991	2016	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF500 5C	500	В	M	2014	CF188-B-31250010	ROJO FERRARI	LCELDTS60D6001981
OL0681-1	9246	2017	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF500 5C	500	В	M	2014	CF188-B-31250010	ROJO FERRARI	LCELDTS60D6001981
QC0412-0	8640	2015	CUATRIMOTO	CFMOTO	CF625-X6	600	В	Α	2013	1965B3A012045	AMARILLO	LCELDUS2XD6000906
QC0412-0	8991	2016	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625-X6	600	В	А	2013	1965B3A012045	AMARILLO	LCELDUS2XD6000906
QC0412-0	9246	2017	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625-X6	600	В	Α	2013	1965B3A012045	AMARILLO	LCELDUS2XD6000906
OF0378-K	8640	2015	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625C	625	В	M	2014	196SB4A01000.52	NULL	NULL
OF0378-K	8991	2016	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625C	625	В	М	2014	196SB4A01000.52	NULL	NULL
OF0378-K	9246	2017	CUATRIMOTO	СЕМОТО	CF625C	625	В	M	2014	196SB4A01000.52	NULL	NULL

Fuente: Información extraída desde la base de datos con que opera el Módulo de Permisos de Circulación del Sistema de Administración Municipal.

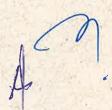


ANEXO Nº 4

FACTURAS QUE NO FUERON VISADAS POR EL ENCARGADO DE BODEGA DAEM

	DECRE	то		FACTURA		OR	DEN DE COM	PRA
N°	FECHA	MONTO \$,N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
454	31-03-16	4.670.038	661	06-02-2016	1.701.700	4034-416- SE15	29-07-2015	70.599.945
126		AND I	481	22-07-2015	3.943.827			
- 6		12/3/16	480	22-07-2015	3.139.934			
4 j			482	22-07-2015	1.465.509			
10		212	484	22-07-2015	6.316.008			
A III	Park The	A PARTIE	485	22-07-2015	2.188.255			
978	29-07-15	29.165.139	486	22-07-2015	2.139.549	4034-118- SE15	03-03-2015	70.146.720
100	S. There	American P	487	22-07-2015	990.889	OLIO	Cayed 1	14 4
1. 6		1	488	22-07-2015	113.526			Con State
			489	22-07-2015	2.510.281	Child		
100			490	22-07-2015	915.824	A CAN	T and the	
20 10			491	22-07-2015	1.523.414	- Y	ne riverti e	Jan Carl

Fuente: Información obtenida de los decretos de pagos proporcionados por el DAEM.





ANEXO N° 5

RECÁLCULO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN ID 4034-61-L116, "SET ACCESORIOS TECNOLÓGICOS, ESCUELA F-819"

CUADRO REALIZADO POR EL DAEM

N°	PROVEEDOR	PRECIO \$	20%	PLAZO DE ENTREGA (en días)	40%	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	40%	TOTAL
1	Ing. y Const. Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda	3.062.900	10,97	6	20	Se ajusta Parcialmente	20	50,97
2.	Alejandro Egas Muñoz	2.279.500	14,75	3	40	Se ajusta Parcialmente	20	74,75
3	Soc. Consultora y Com. Dux Ltda.	3.435.350	9,78	3	40	Se ajusta en su totalidad	40	89,78
4	Soc. de Inversores Grupo San Osvaldo Ltda.	3.781.265	8,89	2	40	Se ajusta en su totalidad	40	88,89
5	Comerc. de productos y servicios Psvial Ltda.	4.150.566	8,10	7	10	Se ajusta en su totalidad	40	58,10
6	Soc. Tecnológica y Serv. Express Ltda.	1.680.672	20,00	5	10	Se ajusta Parcialmente	20	50,00
7	Salgado y Compañía Ltda.	2.763.338	12,16	3	40	Se ajusta Parcialmente	20	72,16
8	Soc. Comercial Oficinta Ltda.	3.493.000	9,62	2	40	Se ajusta Parcialmente	20	69,62
9	M&B Servicios Computacionales S.A.	1.897.940	17,71	3	40	Se ajusta Parcialmente	20	77,71
10	M&B Servicios Computacionales S.A.	2.070.730	16,23	2	40	Se ajusta Parcialmente	20	76,23

Fuente: Antecedentes de la licitación ID 4034-61-L116 entregado por el DAEM.

CUADRO REALIZADO POR CGR

N°	PROVEEDOR	PRECIO \$	20%	PLAZO DE ENTREGA (en días)	40%	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	40%	TOTAL
1	Ing. y Const. Ricardo Rodriguez y Cía. Ltda	3.062.900	10,97	6	20	Se ajusta en su totalidad	40	70,97
2	Alejandro Egas Muñoz	2.279.500	14,75	3	40	Se ajusta en su totalidad	40	94,75
3	Soc. Consultora y Com. Dux Ltda.	3.435.350	9,78	3	40	Se ajusta en su totalidad	40	89,78
4	Soc. de Inversores Grupo San Osvaldo Ltda.	3.781.265	8,89	2	40	Se ajusta en sù totalidad	40	88,89
5	Comerc. de productos y servicios Psvial Ltda.	4.150.566	8,10	7	10	Se ajusta en su totalidad	40	58,10
6	Soc. Tecnológica y Serv. Express Ltda.	1.680.672	20,00	5 0	20	Se ajusta Parcialmente	20	60,00
7	Salgado y Compañía Ltda.	2.763.338	12,16	3	40	Se ajusta Parcialmente	20	72,16
8	Soc. Comercial Oficinta Ltda.	3.493.000	9,62	2	40	Se ajusta en su totalidad	40	89,62
9	M&B Servicios Computacionales S.A.	1.897.940	17,71	3	40	Se ajusta Parcialmente	20	77,71
10	M&B Servicios Computacionales S.A.	2.070.730	16,23	2	40	Se ajusta Parcialmente	20	76,23

·Fuente: Antecedentes de la licitación ID 4034-61-L116 entregado por el DAEM.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EVALUACIÓN DEL CRITERIO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REALIZADO POR CGR

0	是我们不是好。 经年代数	1/E-18 . Que	ES	PECIFIC	ACIONES TÉ	CNICAS	EXIGIDAS EN LA BASES A	ADMINIS'	TRATIVAS	12.00	
			SEE SEE	NOTE	BOOK HP34	0 G2			-		
N°	PROVEEDOR	Procesador i5-5200 2,2 Ghz	Memoria RAM 4GB	Disco Duro 750 GB	Resolución 1366x768	Tamaño Pantalla 14"	Resultado Especificaciones Técnicas del notebook	Bateria HP 430	Cargador HP 430	Mouse HP	Cable VGA
1	Ing. y Const. Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	i5-6200 2,3 ghz	4	1.TB	1366x768	14"	Se ajusta en su totalidad	cumple	cumple	cumple	cumple
2	Alejandro Egas Muñoz	i5-6200 2,3 ghz	4	1 TB	1366x768	14"	Se ajusta en su totalidad	cumple	cumple	cumple	cumple
3	Soc. Consultora y Com. Dux Ltda.	i5-5200 2,2 Ghz	4	750 GB	1366x768	14"	Se ajusta en su totalidad	cumple	cumple	cumple	cumple
4	Soc. de Inversores Grupo San Osvaldo Ltda.	i5-5200 2,2 Ghz	4	750 GB	1366x768	14"	Se ajusta en su totalidad	cumple	cumple	cumple	cumple
5	Comerc. de productos y servicios Psvial Ltda.	i5-5200 2,2 Ghz	4	750 GB	1366x768	14"	Se ajusta en su totalidad	cumple	cumple	cumple	cumple
6	Soc. Tecnológica y Serv. Express Ltda.	i3-5005 2,0 Ghz	4	500 GB	1366x768	14"	Se ajusta Parcialmente	cumple	cumple	cumple	cumple
7	Salgado y Compañía Ltda.	i3-5005 2,0 Ghz	4	500 GB	1366x768	14"	Se ajusta Parcialmente	cumple	cumple	cumple	cumple
8	Soc. Comercial Oficinta Ltda.	i5-6200 2,3 ghz	4	1 TB	1366x768	14"	Se ajusta en su totalidad	cumple	cumple	cumple	cumple
9	M&B Servicios Computacionales S.A.	celeron 2840 2,1	4	500 GB	1366x768	15,6"	Se ajusta Parcialmente	cumple	cumple	cumple	cumple
10	M&B Servicios Computacionales S.A.	celeron 3050 1,6	4	500 GB	1366x768	14"	Se ajusta Parcialmente	cumple	cumple	cumple	cumple

Fuente: Antecedentes de la licitación ID 4034-61-L116 entregado por el DAEM.



ANEXO Nº 6

RECÁLCULO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN ID 4034-16-LE16, "COMPRA DE 205 TABLET, FONDOS PRO-RETENCIÓN 2014"

CUADRO REALIZADO POR EL DAEM

N°.	PROVEEDOR	PRECIO *\$	10%	PLAZO DE ENTREGA (en días)	30%	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	40%	GARANTÍA	20%	TOTAL
1	Francisco Arrieta	8.200.000	6,25	no indica	0	No se ajusta	5	12 meses	20	31,25
2	Francisco Arrieta	5.125.000	10,00	no indica	0	No se ajusta	5	12 meses	20	35,00
3	Ricardo Rodríguez	11.926.900	4,30	, 10	20	Se ajusta parcialmente	20	24 meses	20	64,30
4	Computación Integral	11.139.700	4,60	5	30	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	74,60
5	Opciones S.A.	15.472.375	3,31	5	30	Se ajusta totalmente	40	12 meses	20	93,31
6	Karina Cárdenas	15.331.950	3,34	5	30	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	73,34
7	Opciones S.A.	15.274.960	3,36	5	30	Se ajusta totalmente	40	12 meses	20	93,36
8	Business Processing	15.468.070	3,31	5	30	Se ajusta totalmente	40	12 meses	20	93,31
9	Marina Parra y Cía. Ltda.	15.472.375	3,31	12	20	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	63,31
10	López y López Ltda.	13.000.075	3,94	5	30	Se ajusta parcialmente	20	No indica	0	53,94

Fuente: Antecedentes de la licitación ID 4034-16-LE16, entregado por el DAEM.

CUADRO REALIZADO POR CGR

N°	PROVEEDOR	PRECIO \$	10%	PLAZO DE ENTREGA (en días)	30%	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	40%	GARANTÍA	20%	TOTAL
1	Francisco Arrieta	8.200.000	6,25	no indica	0	No se ajusta	5	12 meses	20	31,25
2	Francisco Arrieta	5.125.000	10,00	no indica	0	No se ajusta	5	12 meses	20	35,00
3	Ricardo Rodríguez	11.926.900	4,30	10	20	Se ajusta parcialmente	20	24 meses	20	64,30
4	Computación Integral	11.139.700	4,60	5	30	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	74,60
5	Opciones S.A.	15.472.375	3,31	5	30	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	73,31
6	Karina Cárdenas	15.331.950	3,34	5	30	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	73,34
7	Opciones S.A.	15.274.960	3,36	5	30	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	73,36
8-	Business Processing	15.468.070	3,31	5 ~	30	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	73,31
9	Marina Parra y Cía. Ltda.	15.472.375	3,31	12	20	Se ajusta parcialmente	20	12 meses	20	63,31
10	López y López Ltda.	13.000.075	3,94	5 ,	30	Se ajusta parcialmente	20	No indica	0	53,94

Fuente: Antecedentes de la licitación ID 4034-16-LE16, entregado por el DAEM.





EVALUACIÓN DEL CRITERIO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REALIZADO POR CGR

		ESPECIF	ICACIONE	S TÉCNICAS	EXIGIDAS E	N LA BASI	ES ADMINISTRATIVAS
					TABLET	, my	
N°	PROVEEDOR	Procesador Atom Z3735G 1,8 Ghz	Memoria RAM 1GB	Almacena- miento 32 GB	Resolución 1280x800	Tamaño Pantalla 7"	Evaluación
1	Francisco Arrieta	Free Sta				4.7	No indica especificaciones
2	Francisco Arrieta	W. File.	THE WES	1 -2 1	77/102	1 5-6	No indica especificaciones
3	Ricardo Rodríguez	MT8127 1,3	1	8	1024x600	7"	Se ajusta Parcialmente
4	Computación Integral	MT8127 1,3	1	8	1024x600	7"	Se ajusta Parcialmente
5	Opciones S.A.	MT8127 1,3	1	8	1280x800	8"	Se ajusta Parcialmente
6	Karina Cárdenas	MT8127 1,3	1	8	1024x600	7"	Se ajusta Parcialmente
7	Opciones S.A.	MT8127 1,3	1	16	1024x600	7"	Se ajusta Parcialmente
8	Business Processing	MT8127 1,3	11	8	1024x600	7"	Se ajusta Parcialmente
9	Marina Parra y Cía. Ltda.	1,6	1 1	16	1024x768	7,85"	Se ajusta Parcialmente
10	López y López Ltda.	MT8127 1,3	1	8	1024x600	7"	Se ajusta Parcialmente

Fuente: Antecedentes de la licitación ID 4034-16-LE16, entregado por el DAEM.





ANEXO N° 7 ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 179, DE 2017

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOGUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, Control Interno, numeral 1	impartido instrucciones sobre la seguridad de los	Ausencia de seguridad y	El municipio deberá elaborar un manual de procedimientos en el cual deberá instruir a sus funcionarios sobre el acceso, uso, almacenamiento, copiado, distribución y destrucción de los documentos electrónicos, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del documento o medio que materialice lo indicado, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.			
Acápite I, Control Interno, numeral 3		de formalización documental de la estructura organizacional,	La entidad deberá definir y formalizar las tareas, deberes y responsabilidades del departamento de gestión de la información, lo que tendrá que ser remitido a este Órgano de Control, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.			
Acápite I, Control Interno, numeral 4		C: Observación Compleja: Falta de supervisión por parte de la entidad, respecto de los procedimientos de adquisición de bienes.	Esa autoridad deberá designar a un encargado de inventario, remitiendo a esta Contraloría Regional el respectivo decreto alcaldicio, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1	Ausencia de un inventario de los activos de información, software y servicios TIC.	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	responsable, en un plazo que no exceda al indicado en el párrafo final de las conclusiones de este informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Deficiencias sobre el resguardo de los bienes TIC.	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	La entidad auditada deberá actualizar el inventario de los bienes computacionales, identificando al responsable de los activos, enviando una copia del registro actualizado a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo indicado anteriormente.			A
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Falta de clasificación y etiquetado de los sistemas informáticos.	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	El municipio deberá clasificar y etiquetar los sistemas, en términos de su valor, requisitos legales, sensibilidad y criticidad para la organización, informando de ello en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Presencia de cuentas de usuarios genéricas en el Sistema SMC.	Ausencia de seguridad y	La municipalidad deberá caducar las credenciales de acceso indicadas en el Anexo. N° 1, del presente informe, remitiendo a esta Contraloría Regional, el listado de la totalidad de usuarios de la citada aplicación, en un plazo no superior al que se indica final de las conclusiones de este informe.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Falencias que persisten en la sala de servidores.	AC: Observación Altamente Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	Esa autoridad deberá elaborar un plan de trabajo con las acciones correctivas que subsanen las falencias de la referida sala, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional en un plazo no superior al que se indica final de las conclusiones de este informe.			
		C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	La Municipalidad de Cañete deberá crear un procedimiento que considere las instrucciones para autorizar y registrar los ingresos y salidas de la sala de servidores, revisar y modificar periódicamente los derechos de acceso, y que establezca la obligación de autorizar y supervisar todos los trabajos realizados por personal externo en la aludida instalación, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			
Acapite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.3	Inexistencia de centro de respaldo secundario.	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	La Municipalidad de Cañete deberá almacenar sus respaldos de datos en una dependencia distinta a la sala de servidores, que cumpla con las medidas mínimas de seguridad, remitiendo a esta Contraloría Regional un informe del nuevo espacio asignado para esos efectos, en un plazo que no sobrepase al señalado al final de las conclusiones.			



			TALL THE RESERVE OF THE PARTY O		the second secon	
Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1 y 6.3	establezcan la revisión	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y	El municipio deberá elaborar un manual de procedimientos que considere entre otras materias, las acciones correctivas tendientes a subsanar lo objetado, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1	Ausencia de un encargado de seguridad de la información.	Ausencia de seguridad y	La entidad fiscalizada deberá designar a un responsable de dicho cargo; remitiendo a esta Contraloría Regional el decreto que lo formalice, en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2	Ausencia de una política de seguridad de la información.	Ausencia de seguridad y	La repartición auditada deberá crear y formalizar la mencionada política, remitiendo a esta Contraloría Regional el respectivo decreto alcaldicio, en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.3	Ausencia de un comité de gestión de la seguridad de la información.	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	La entidad edilicia deberá crear el referido comité, remitiendo a esta Contraloría Regional el decreto que lo formalice, en un plazo que no exceda al indicado al final de estas conclusiones.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1	Deficiencias sobre el diagrama de red.	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	Esa autoridad deberá elaborar un esquema que contenga los elementos críticos de la red institucional, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA . IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Sobre el acceso a páginas y recursos de Internet ajenos a la labor institucional.		La Municipalidad de Cañete deberá modificar las reglas de navegación en el firewall, remitiendo a esta Contraloría Regional un informe con dichos cambios, en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3	Ausencia de políticas relacionadas a los mensajes electrónicos y sistemas informáticos.	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	Esa municipalidad deberá crear una política de uso, almacenamiento, acceso y distribución de mensajes electrónicos y de los sistemas informáticos, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.4.1	Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma.	Ausencia de seguridad y	La autoridad deberá emitir un decreto alcaldicio que contenga las responsabilidades del funcionario que firma electrónicamente y la conveniencia técnica y económica de contratar a una empresa certificadora de firma electrónica avanzada, remitiendo a esta Contraloría Regional un informe de la habilitación del mencionado mecanismo de verificación, en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones.			
Examen de la	verificación de permisos	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	La entidad deberá proveer en su página web un mecanismo para verificar la autenticidad e integridad de los permisos de circulación emitidos por la web del municipio, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			





Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.1	Utilización de programas computacionales sin licencias.	entidad no cumple con el	Ese municipio deberá regularizar la utilización del listado de aplicaciones que se señalan en el Anexo N° 2, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			
Examen de la		C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	La entidad fiscalizada deberá elaborar un procedimiento de respaldo de la información institucional, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			
	Error en el cálculo del monto de los permisos de circulación para cuatrimotos.	C: Observación Compleja: Otorgamiento de permisos de circulación que no cumplen con todos los requisitos contemplado en la ley.	La Municipalidad de Cañete deberá ajustar la forma de cálculo en el Sistema de Administración Municipal, provisto por la empresa SMC Ltda., remitiendo a esta Contraloría Regional un informe de la actualización del software, en un plazo que no exceda al indicado al final de estas conclusiones.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 11.2	Los ambientes de producción y pruebas no se encuentran separados para el Sistema SMC.	C: Observación Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	Esa autoridad deberá remover los datos de pruebas del ambiente de producción, remitiendo a esta Contraloría Regional un informe con la actualización efectuada, en un en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones de este documento.			

THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, púnto 11.3	Ausencia de procedimientos de operación de sistemas y mecanismos de integridad de los registros.	C: Observación Compleja: Deficiencias relacionadas con los procedimientos y servicios orientadas a reguardas la integridad de los datos.	Esa autoridad deberá elaborar procedimientos de operación de aplicaciones informáticas, junto con incorporar mecanismos periódicos de auditorías de la integridad de los registros de datos almacenados, remitiendo una copia a esta Contraloría Regional, en un en un plazo que no sobrepase al indicado al final de estas conclusiones.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 11.4	Vulnerabilidad en la configuración, arquitectura y acceso al servidor principal del Sistema SMC.	AC: Observación Altamente Compleja: Ausencia de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.	La entidad auditada deberá instalar el ejecutable del cliente del Sistema de Administración Municipal en cada terminal de los usuarios, junto con restringir el acceso no autorizado al servidor de base de datos y aplicación, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, un en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente documento.			
	Hallazgos relacionados con el portal web de la Municipalidad de Cañete, con respecto al acceso, en igualdad de oportunidades, a personas en situación de discapacidad, ataques SQL Injection y sobre la ausencia de una política de privacidad.	de cumplimiento a´ cabalidad con el resguardo de la información.	El municipio deberá actualizar su portal web, poniendo a disposición material audiovisual para personas con discapacidad, publicar una política de privacidad y modificar las medidas de seguridad para el recurso disponible en páginanormal.php, remitiendo a esta Contraloría Regional un informe con las actualizaciones efectuadas, en un en un plazo que no exceda al indicado al final de las conclusiones del presente informe.			



Nº DÉ OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4,	contenido en el decreto N° 250.	documentación de respaldo de los adjudicatarios. C Observación Compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros de acuerdo a lo estipulado contractualmente. MC Observación Medianamente Compleja: Falencia en procedimientos administrativos.	Procede que el municipio adopte las medidas necesarias con el fin de evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, velando por el cabal cumplimiento de la normativa que rige sobre la materia, por lo que deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que dé cuenta de las acciones efectuadas al respecto, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones Asimismo, la autoridad comunal deberá ordenar un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos observados, correspondiendo que remita a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a dicho proceso administrativo, en un plazo que no exceda 21 de junio de 2017.			
Acápite III, Examen de Cuenta, numeral 2	Sobre de la falta de contrato por el servicio de arriendo de programas computaciones con la empresa SMC	Compleja: Inexistencia de	Esa autoridad deberá remitir a este Órgano Contralor, el aludido convenio, en el plazo estipulado en las conclusiones del presente informe.			



www.contraloria.cl